

39
2oj.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

U. N. A. M.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

FACTORES DETERMINANTES EN EL DESARROLLO
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE PRODUCCION INDUSTRIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S P R O F E S I O N A L

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CECILIA CARDENAS PEREZ

Acatlán, Edo. de México.



1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO 1. HISTORIA Y CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	1
1.1. Historia de la Sociedad Cooperativa en el mundo	1
1.1.1. La aparición del Hombre	1
1.1.2. La Comunidad Primitiva y el Escla-- vismo	3
1.1.3. La Edad Media	7
1.1.4. El capitalismo y los Socialistas Utópicos	12
1.1.5. Los Intentos Cooperativos	17
1.2. Historia de la Sociedad Cooperativa en México	23
1.2.1. Epoca Prehispánica	23
1.2.2. La Colonia	25
1.2.3. El Mutualismo	27
1.2.4. Las Primeras Cooperativas	30
1.2.5. El Código de Comercio	32
1.2.6. La Constitución de 1917 y las coope-- rarivas	34
1.2.7. La Primera Ley Cooperativa	37
1.2.8. La Ley Cooperativa de 1933	40
1.3. Características de la Sociedad Cooperati-- va	44
1.3.1. Concepto y Clases	44
1.3.2. La Constitución legal de las Socieda-- des Cooperativas	47
1.3.3. Los Socios, sus derechos y obligacio-- nes	51
1.3.4. Los Organos Sociales	55

CAPITULO 2. ELEMENTO ECONOMICO EN EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	60
2.1. El Capital	62
2.2. Las actividades económicas de las Sociedades Cooperativas de Producción Industrial en el Distrito Federal	66
2.3. La clase trabajadora y su mejoramiento económico y social	71
2.4. Las relaciones del asalariado con las cooperativas	75
 CAPITULO 3. FACTOR SOCIO-CULTURAL EN EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL	77
3.1. La educación cooperativa en los órganos sociales	77
3.2. La participación de los socios en las actividades educativas de las cooperativas	81
3.3. Difusión de la ideología cooperativa	83
 CAPITULO 4. ELEMENTO POLITICO EN EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	85
4.1. Autorización y protección estatal	87
4.2. La Comisión Intersecretarial de Fomento -- Cooperativo	91
4.3. La participación política de los socios	94
4.4. La Federación y Confederación Nacional Cooperativa	98
 CONCLUSIONES	101
 FUENTES CONSULTADAS	106
Bibliográficas	106
Hemerográficas	110
Legislación	111

INTRODUCCION.

El presente trabajo es resultado de una investigación sobre algunos aspectos de las Sociedades Cooperativas Industriales en el Distrito Federal, se describen los factores que intervienen en su desarrollo. En el terreno jurídico, se plantean algunas soluciones a problemas con los que, atraviesa el cooperativismo.

El movimiento cooperativista se presenta en la clase obrera del siglo XIX, con el fin de contrarestar las desventajas económicas del capitalismo.

La cooperación en la historia se ha manifestado de distintas maneras; la literatura sobre esta práctica muestra diferentes interpretaciones. Se concibe como una organización para el trabajo; como una actividad colectiva que es inherente al ser humano. Además se interpreta como una determinada etapa del proceso capitalista (su forma originaria). Pero también existe otra interpretación, como organización socio-económica constituida por obreros, empleados, artesanos y otras capas de la población de la sociedad capitalista que tienen una situación inestable, debido a lo cual estos grupos se unen en acciones conjuntas con el objeto de defender sus intereses como productores.

El éxito de la sociedad cooperativa está determinado por el grado de interés que cada gobierno ponga respecto a esta forma de organización laboral; cada formación socio-económica determina su desenvolvimiento.

Esta Tesis muestra el nacimiento del cooperativismo, así como su desarrollo y necesidades, como objeto de referencia se toma a la sociedad cooperativa de producción industrial en el Distrito Federal.

El desarrollo de la investigación se dá con el siguiente orden:

- 1° Se hace un esquema histórico de la cooperación como condición esencial del trabajo, fundamental éste para la sociedad humana.
- 2° Se considera a la sociedad cooperativa como una forma específica de organización productiva.
- 3° Se analizan los factores, sobre todo el jurídico, que obstaculizan el éxito de las cooperativas en el Distrito Federal.
- 4° Por último, se plantean algunas soluciones posibles con respecto a algunos artículos de la legislación vigente (Ley General de Sociedades Cooperativas).

La investigación procedió en el sentido teórico, en cuanto a la historia y concepción de estas sociedades y en el sentido práctico, en lo que se refiere al contacto directo con ellas, observando así su funcionamiento real.

CAPITULO 1. HISTORIA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DESDE SUS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS.

1.1. HISTORIA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL MUNDO.

La cooperación ha sido fundamental para la supervivencia del hombre desde sus orígenes. Por lo que este capítulo trata de presentar un bosquejo histórico de la cooperativa, haciéndolo desde sus formas más primitivas.

1.1.1. LA APARICION DEL HOMBRE.

El ser humano está en constante proceso evolutivo, tanto en sus formas culturales como en las de su organización social.

Probablemente a fines del período terciario en las zonas tropicales de la tierra, nuestros antepasados estaban representados por una raza de monos antropomorfos muy desarrollada, la cual es descrita por Darwin. Misma que estaba constituida por un grupo de seres totalmente cubiertos de pelo, con barba y orejas puntiagudas que vivían en árboles y formaban manadas. Debido a la utilización del cuerpo en sus tareas prácticas se da la transformación hacia el ser humano que hoy conocemos.

La manada fue su hogar y servía para protegerse de las posibles agresiones, también era utilizada para cazar animales y poder alimentarse.

Este hombre al darse cuenta que ya no son suficientes los medios que tiene a su alcance trata de cambiar de domicilio y lo logra a través del grupo.

Sus posibilidades de subsistencia se acrecentaron, entonces podía coger

alimentos, cazar animales. Sin embargo, esto no pudo haberlo hecho solo.

La primera organización cooperativa: la Manada fue esencial para este desarrollo evolutivo, resultado de éste mismo fue el lenguaje articulado.

Organizado en manadas es recolector o cazador y se contenta con devorar los alimentos de una área determinada, pero es incapaz de extraer más de lo que la naturaleza le ofrece.

Debido a los obstáculos naturales llega el momento en que los alimentos son escasos y se ve en la necesidad de idear nuevas formas de subsistencia. Surgen las herramientas como una necesidad para la caza y la pesca. Estas actividades prácticas se ven acompañadas por la ganadería, la agricultura, el hilado y el tejido, así como el uso de los metales, con lo que el trabajo se va diversificando. Más tarde nace el lenguaje, la moral, el Derecho, la Política, el Arte y las Ciencias.

Todo lo anterior no hubiera sido posible sin la cooperación entre los miembros del grupo, por lo cual se desarrolla la vida y se transmiten las experiencias de generación a generación.

1.1.2. LA COMUNIDAD PRIMITIVA Y EL ESCLAVISMO.

El hombre se convierte en sedentario y se establece en aldeas lo que requiere trabajo conjunto a favor de la comunidad. Estas aldeas aparecen en el período conocido como la Barbarie. Los pueblos se van diferenciando unos de otros, determinados por las condiciones geográficas donde se encuentran, siendo unos agricultores y otros ganaderos.

La comunidad primitiva es de gran importancia ya que postula la igualdad entre sus componentes para vivir. La "gens" es el núcleo social de ésta comunidad, la primera organización humana en forma y está fundada en lazos de sangre, de lengua y costumbre.

Esta forma de organización social corresponde a la etapa de la humanidad en que el horizonte estaba limitado por las necesidades más inmediatas y por la existencia de cierto margen de neutralizar posibles resultados adversos de posesión de la tierra.

LA "gens" formaba una Tribu, y ésta unida con las otras una Confederación de tribus.

La propiedad de la tierra pertenece a la comunidad por entero, la posesión de ésta por parte del individuo está condicionada de manera subjetiva (al ser parte de la familia), como de manera objetiva (al ser trabajador de la tierra). Estos dos factores hacen posible que el individuo pueda poseer la tierra, sólo por medio de la comunidad.

Tanto el domicilio como lo que es usado por todos (lugar de pasto y leña) es de propiedad común. LA explotación de la tierra es comunal.

Las tribus son pastoriles o agrícolas y su consumo es local, si hay un exdente, éste le pertenece a la comunidad, la que a través de sus representantes

realiza trueques con las comunidades vecinas.

En el interior de la gens la igualdad es la base de todo incluso, necesaria para tener buenos resultados. La explotación de cualquier miembro de la gens equivale a su destrucción, por lo que esta organización se basa en la reciprocidad de derechos, así como la ayuda mutua, todo lo que supone la existencia de un fuerte espíritu de cooperación.

Los gefes de la gens tienen facultades militares y religiosas, más no tienen poder alguno sobre la integridad de los individuos.

De acuerdo con lo expuesto se puede considerar a la gens como una forma de organización para el trabajo, siendo por lo tanto un antecedente remoto de la actual sociedad cooperativa. A diferencia de ésta la gens interviene en la totalidad de las actividades de sus miembros, mientras que la cooperativa sólo en su aspecto económico y social de sus socios.

Debido al poco desarrollo donde se sitúa la gens, los instrumentos de trabajo son rudimentarios, la evolución de estos trae consigo cambios en los modos de producir bienes. Este fenómeno se presenta a final de la Barbarie y trae consigo también, modificaciones en el régimen de la propiedad privada en la cual el trabajo y los lazos familiares se diversifican. En el tránsito de una vida a otra aparece en los pueblos de Asia y Africa, lo que se ha llamado el "Modo de producción Asiático".

Este modo de producción se caracteriza por la existencia de varias comunidades pequeñas supeditadas a una comunidad superior que depende de ellas. Esta comunidad superior esta personificada por el Rey o Faraon.

Las comunidades pequeñas estan integradas por las más diversas profesiones como: agricultores, pastores, artesanos, sacerdotes y militares.

En esta organización no existe la propiedad privada ni la esclavitud, aunque las tierras pertenecen en su totalidad al Faraón, el que las distribuye además de controlar la circulación de la moneda y el ejercicio del comercio. Este sistema se ha equiparado con el que existía entre las tribus de México antes de la conquista. (1)

Mientras, en los pueblos del mediterráneo se desarrolla el Esclavismo como modo de producción predominante, especialmente en Grecia y Roma, nace el Estado como instrumento o institución que consagra este sistema, mediante normas jurídicas a tal grado, que un amo podía matar a su esclavo sin pena alguna.

En este período encontramos antecedentes del mutualismo, como la existencia de sepulturas comunes y la obligación de prestarse ayuda en caso necesario, ejemplo de ello fue la "Asociación de Erarios".

Cerdá Richart en la "Cooperativa: su aspecto económico y social", cita a dos personajes que vivieron en esta época. Licurgo y Platón. El primero de ellos era legislador espartano y el segundo filósofo.

Licurgo distribuyó tierras de su dominio a los habitantes de Lacedonia por partes iguales a cada uno de ellos. Por otro lado, Platón en la República (V) conceptúa un Estado Ideal en el que alude a la cooperación entre todos los miembros que lo integran. La propiedad en este Estado es comunal y por ende es necesaria la cooperación entre sus componentes para mantenerla estable.

Aunque el autor mencionado considere a Licurgo y a Platón iniciadores del comunismo, habría que considerar que el primero fue gobernante de Lacedonia, donde las decisiones eran tomadas por los hombres libres olvidándose de los esclavos. Mientras el segundo es considerado como uno de los primeros utopistas con un Estado Ideal, que omite también los derechos de los esclavos. (2)

(1) Víd. Hides Barry P. "Modos de producción precapitalista", Gramini, Barcelona, 1935, p.35.

(2) Cerdá Richart Baldomero, "La cooperativa: su aspecto económico y social", Bosch, Temas cooperativos T.IV), México, 1957, p.70.

Además de la "Asociación de Erarios", antes mencionada, existían otras asociaciones como la de artesanos denominada "etiapián", con el fin de ayudar desinteresadamente. Estas y otras formas de cooperación son antecedentes de la cooperativa. (3)

En Roma, con la influencia del cristianismo se crearon formas parecidas a la cooperativa de consumo.

Los primeros cristianos formaron los "Agapes", en los cuales el consumo se efectuaba en común y con el único fin de la beneficencia. (4)

(3) Gromoslav Mladenatz, "Historia de las Doctrinas Cooperativas", México, Ed. América, 1964, p.12.

(4) *Ibid.* p.16.

1.1.3. EDAD MEDIA.

Con el fin del Imperio Romano de Occidente el sistema esclavista de producción decae y surge la servidumbre, que imperó en la Edad Media. El poder político se deposita en el Rey y el Papa. El primero es el titular de la tierra, mientras el segundo tiene el poder eclesiástico, que repercute en el mundo occidental en todos sus aspectos.

Nacen los "feudos" constituídos por parcelas donadas por el rey a un "señor mayor" que a su vez la transmitía a otro "Menor".

El feudo estaba formado por aldeas y varios centenares de acres de tierra alrededor, la que trabajaba el siervo.

La tierra estaba dividida en dos partes; una perteneciente al señor feudal y era cultivada sólo para su beneficio, la otra era dividida en franjas, separadas y dispersas entre los numerosos arrendatario que eran los sirvos. Al borde de la tierra laborable existían habitualmente una faja de terrenos consistente en pradera, yermo, bosque y pasto; cuyo uso era común.

En el primer período de la Edad Media, cuando los campesinos y la gente en general por las constantes guerras, necesitaban protección del señor feudal; las tierras que eran propiedad comunal, van cambiando y el señor feudal se apropiaba de ellas.

"Los capesinos conservaron durante siglos restos de la comunidad en forma de organización social protectora de sus intereses."(5)

La segunda etapa de la Edad media (s.XI-XV), se caracteriza por la separación de los oficios y la formación de las ciudades como centros artesanales y

(5) V. Kerov, "Manual de Historia y Economía", Comp., ed. Quinto Sol, México, s.edición, p.129. 1980.

comerciales.

Predominan los mercaderes en los "burgos" establecidos en las fortificaciones de castillos y monasterios; lugar donde se organizan las "guildas" (gremios) y más tarde en "hans" (uniones mercantiles). Para Cerdá Richart el origen de estas organizaciones son las Cofradías.

Las Hermandades y Cofradías estaban formadas por religiosos, y eran grupos de personas piadosas que tenían como fin la beneficencia sin interés monetario.(6)

En el siglo XI los trabajadores urbanos constituyen cofradías (fraternitates, caritates), en las cuales se reunían las diversas profesiones.(7)

Las cofradías eran creadas por la Iglesia, estas asociaciones artesanales, se distinguen, en efecto, por sus tendencias piadosas y caritativas pero deben haber correspondido al mismo tiempo a las necesidades de protección económica.

Las guildas nacen con el fin profesional y llegan a monopolizar las rutas comerciales cuando alcanzan su máximo desarrollo. Son grupos "cerrados" donde una vez alcanzadas las concesiones políticas y religiosas, ya no es posible ejercer el comercio libremente, sino que es necesario pertenecer a alguna guilda del lugar. Estas medidas son reforzadas por medio de decretos reales.

Las guildas estaban regidas por normas muy estrictas, y penas muy severas hasta la exclusión de una persona del grupo y el ejercicio de su profesión.

Se da también entre los miembros de esta organización relaciones de ayuda mutua en casos de vejez o accidente, pero su objetivo no era fundamentalmente social, sino lucrativo contenido en la misma práctica comercial.

(6) Diccionario de la Lengua Española, España, 16a.ed.,1983, p.115.

(7) Víd. Cerdá Richart, "El Régimen cooperativo". T.1, Barcelona, edit. Bosch,1960, p.21.

Es importante señalar que la guilda es un antecedente de la sociedad por acciones.

Los artesanos establecidos en las ciudades, organizan talleres con algunos aprendices, talleres que unidos forman gremios artesanales, los cuales contienen las siguientes características:

Nacen con el fin de proteger los intereses profesionales y al igual que las guildas son asociaciones "cerradas", es decir, limitan el ejercicio libre de los oficios.

El taller estaba formado por maestro, aprendiz y jornalero, los cuales, pertenecen al mismo grupo. Las reglas de este grupo están impregnadas de un fuerte espíritu de solidaridad, se debían entre sí ayuda en casos de invalidez, pobreza y trabajo retrasado de alguno de los agremiados.

Las reglas de trabajo en los gremios eran guardadas como si fueran un secreto con el fin de monopolizar la producción de bienes en cada ciudad.

En los siglos XII y XIV aparecen sociedades que agrupaban numerosos artesanos de acuerdo a su profesión. Los herreros, zapateros, panaderos, etc., tienen sus agrupaciones propias, estas artes eran llamadas artes menores junto con ellas surgen las artes mayores constituídas por abogados, notarios, médicos, boticarios, etc.

Según Cerdá Richart estas asociaciones son antecedentes de la actual sociedad cooperativa, ya que los socios compraban en común materias primas para producción y distribución, todo esto bajo la supervisión del mismo gremio.(8)

Estos gremios, al igual que las guildas comerciales, tenían un fin lucrativo más que comercial, ya que trataban de tener controlado el desarrollo de la producción, lo que contribuyó a su desaparición, dando paso a un nuevo modo de

(8) *Ibíd* p. 29.

de producción, a saber, el capitalismo.

En el siglo XV existían cooperativas para la transformación de la leche, en los Alpes Suizos, Italianos y Franceses, así como en Inglaterra, asociaciones.

"Los productos derivados de la leche acumulada, no se repartían, sino por orden riguroso pasaban en propiedad de las familias de cada una de las mujeres que participaban del trabajo colectivo."(9)

También en los pueblos eslavos en las comunidades agrarias colectivas, se presenta la "zadruga" y el "mir" rudo.

En el sistema "mir" el cultivo se hacía por todos los miembros de la comunidad, dividiendo la tierra en tres partes cada una con diferentes siembras; se dividía además en pequeñas parcelas que se asignaban por un tiempo a familias campesinas, quedando el trabajo repartido cíclicamente con el fin de que las tierras malas y buenas se turnaran entre todas las familias y con acuerdo de todos.

La propiedad de la tierra pertenecía al Mujik quien la arrendaba al mir a cambio de una renta periódica.

El mir era el agente organizador del campesinado y organizador de las actividades agrícolas, además determinaba las fechas en que se debía sembrar y cosechar, al igual que vigilaba el respeto a las normas establecidas por la comunidad. Es por esto que durante el período Zarista en Rusia, esta organización desempeñó un papel muy importante.

Con las reformas de 1962, se privó a los nobles (Mujiks) de sus esclavos y siervos, lo que favoreció a la apropiación colectiva de la tierra.

Sin embargo, las tierras no eran asignadas en forma gratuita, sino que debían pagar al Estado en un plazo de 49 años. El Estado indemnizó a los terra-

(9) *Ibid.* p.32.

tenientes, antiguos dueños de la tierra, si no se pagaba no sólo se hacía responsable al individuo deudor sino también a la comunidad.

El exesivo valor asignado a la tierra y las deudas de los campesinos, fueron las causas del fracaso de estas reformas.

La destrucción definitiva del mir se da con las Reformas de Spolin de 1906, que se da con el fin de crear amplias propiedades individuales para facilitar su explotación de acuerdo con las técnicas modernas.

Sólo aquéllos que contaban con los recursos económicos podían avanzar libremente, sin el lastre impuesto por la práctica tradicional y el igualitarismo del mir ruso.

El "artel" es otro antecedente de la cooperativa moderna, éste existía en Rusia y consistía en tomar a su cargo la ejecución de varios trabajos, fue designada "cooperativa bracciante", cooperativa de taller" y "cooperativa obrero-patronal", muy parecida a la actual cooperativa. (10)

1.1.4. EL CAPITALISMO Y LOS SOCIALISTAS UTOPICOS.

La revolución industrial y sus inventos (la máquina de vapor y el telar) determinaron la producción y la organización del trabajo, así como el comercio, propiciando la desaparición de los viejos gremios.

Con el desarrollo del capitalismo la concepción del término cooperación se transforma , ya no al servicio de los propios cooperadores, sino del nuevo administrador: el burgués.

Ahora el fin de la cooperativa es organizar un número considerable de obreros bajo un mismo plan, sin embargo, son explotados por los dueños de los medios de producción , el capitalista. que compra su fuerza de trabajo, y en estas circunstancias el obrero se desliga del producto de su trabajo y es ajeno a los planes de producción así, como al destino de la misma.

Este problema es analizado por estudiosos de la época, que proponen soluciones a favor del trabajador.

Plockboy es uno de los iniciadores de estas ideas, que en su conjunto son conocidas como "Socialismo Utópico". Este autor en su novela sobre el tema imagina una asociación económica en donde se conserva la propiedad individual, pero que desaparezca la explotación humana.

Estas asociaciones estaría compuesta por gente extraordinaria (buena, fraterna) pero no se toman en cuenta las adversidades que el propio capitalismo trae consigo.

John Bellers (1654-1752) fue otro utopista. En su libro: "Proposiciones

para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles y de la agricultura": Bellers pretende organizar a la nueva sociedad en colegios, compuestos de entre, trecientos a tres mil socios, éstos tendrían una relación muy estrecha, estos socios sólo recibirían los medios necesarios para su subsistencia y no dinero, que está excluido en la vida de la colonia. Además pretende unir la agricultura con la industria y hacer cambios periódicos de la gente de campo con la gente de la ciudad.

Piensa en la venta de la producción excedente a personas ajenas a la asociación a fin de atraer capital.

Los beneficios de la colonia establecería una anualidad que recibirían los socios empresarios, una vez que se descontaran los salarios de los trabajadores.

Bellers comitió el mismo error que Plockboy, al concebir a la gente adinerada con buena fe para hacer posible su plan utópico.

No obstante Plockboy y Bellers sientan importantes teorías, base de la cooperativa moderna. Ellos hacen notar la importancia del "self-goberment" (propio gobierno) coordinado por las asociaciones libres en las que se practicara la producción y el consumo.

Roberto Owen es uno de los teóricos más representativos del Socialismo Utópico. Es considerado padre de la cooperativa de consumo. Tuvó aportaciones en cuanto a la crítica del sistema de producción capitalista y las relaciones laborales.

Owen pretende con su sistema edificar una nueva sociedad, y actúa con fines filantrópicos. Propone un sistema cooperativo para solucionar el desempleo y los bajos salarios; en general la mala distribución de los beneficios de la

La sociedad cooperativa, constituye para Owen, el modo de producción que debe prevalecer en la nueva sociedad, con los principios de igualdad y propiedad colectiva, así como el de un gobierno democrático, estas organizaciones se apartarían del mercantilismo y tendrían un fuerte espíritu social.

Los miembros de la cooperativa tendrían los mismos derechos y obligaciones, dependiendo la actividad que realicen.

En 1815 Owen prepara un documento que contiene algunas condiciones de trabajo, como las siguientes: la prohibición del empleo de menores de dieciocho años de edad y una jornada no mayor de diez horas, esta propuesta fue realizada pero se rechazó por la Cámara Legislativa Inglesa.

Owen consideraba que la miseria era producto de la competencia entre el trabajo humano y la máquina, por lo que era necesario que estos dos elementos estuvieran equilibrados, además propone la subordinación de la máquina al trabajo humano.

Los medios de trabajo en esta sociedad utópica de Owen serían colectivos y las relaciones de intercambio se haría entre los diversos grupos de trabajadores asociados a la cooperativa productora.

Owen consideraba que es en base a la educación que se desatará el cambio.

Varios intentos prácticos se llevaron a cabo en los Estados Unidos y en Londres, creando cooperativas de consumo, que sin embargo, sucumbieron por varios factores: el "egoísmo", las luchas ideológicas, las poco favorables condiciones comerciales y la inaccesibilidad de la propiedad rural.

Francois Marie Charles Fourier también piensa en la solución a los problemas del asalariado en el capitalismo, proponiendo una organización social que él llama "falange".

Las "falanges" se planificarían dándose autonomía a los socios en su aspecto personal.

La elección de su gobierno es popular, además de que las actividades desempeñadas en los puestos de dirección no tendrían retribución económica alguna.

La "falange" se fundaría con el dinero ajeno proveniente de las donaciones sin interés otorgadas por personas extraordinarias y dadas, la distribución de los beneficios provenientes de la "falange" sería de la siguiente manera: 5/12 partes al trabajo manual; 4/12 partes al capital, y el resto al ta lento o trabajo intelectual.

A pesar de que Fourier aportó al cooperativismo la libre adhesión sus planes no fueron más que otra utopía.

Pedro Alekseevich Kropotkin, anarco-comunista, en su obra "Apoyo Mutuo", (1890-1896) expone sus teorías, basadas en estudios biológicos. Contrapone a las ideas de "lucha por la vida" y "supervivencia del más Fuerte", la ayuda mutua, libre de coacción; es ésta la que lleva al ser humano a cooperar de una manera natural. Tanto entre los animales como entre los seres humanos la cooperación voluntaria es esencial para la supervivencia y prevalece ante las normas coercitivas.

La cooperación se presenta en diferentes formas desde las asociaciones municipales, gremiales, cooperativas, hasta llegar a las distintas y actuales formas de asociación.

Kropotkin observó que, cuando las cooperativas estalecen sus actividades en una sociedad capitalista corren el riesgo de convertirse en sociedades por acciones, debido a la ley de la oferta y la demanda.

Kropotkin escribió:

"El movimiento cooperativo moderno, que en sus orígenes tenía esencialmente

carácter de ayuda mutua, a degenerado a menudo en un individualismo de capital por acciones y en un egoísmo cooperativo." (11)

La sociedad propuesta por Kropotkin estaría compuesta por multitud de asociaciones basadas en la cooperación, y enlazadas, las que a su vez formarían federaciones para realizar acciones conjuntas. La distribución de los bienes económicos se haría a través de las distintas cooperativas.

El principio de la ayuda mutua en Kropotkin tiene un punto de partida en otros teóricos sociales, ya que se refiere a la independencia de los trabajadores, sin necesidad del capitalista o el Estado. Además propone el gobierno propio en la administración de la sociedad, con el tiempo éste constituiría al gobierno representativo de las naciones europeas, constituyéndose en aldeas comunitarias.

(11) Grigoriy Mladenatz op.cit. p.16.

1.1.5. LOS INTENTOS COOPERATIVOS.

Las primeras sociedades cooperativas tenían los elementos esenciales que ahora conocemos.

Principalmente en Inglaterra y Francia se crearon entre los años de 1830 a 1848 . Martin Buber califica a estas sociedades como "intentos románticos"(12)

La revolución francesa de 1789 y el movimiento cartista son manifestaciones sociales en donde los trabajadores piensan en un cambio social que haga posible la distribución equitativa de la riqueza.

Las primeras cooperativas fueron:

En 1828 la primera cooperativa de consumo; las Colonias de Owen; en 1844 la cooperativa de consumo de Rochdale y los Talleres de Louis Blanc.

Los Justos Pioneros de Ročhdale.

Los pioneros de Rochdale establecen las bases del cooperativismo moderno, constituidas en la legislación de algunos países sobre todo los latinoamericanos , entre ellos México.

Se constituyó esta cooperativa el 28 de octubre de 1844, en la ciudad de Rochdale. Sus objetivos eran los siguientes:

La creación de una cooperativa de consumo, una de producción y la colonización de estas cooperativas en algunos países.

Aunque se crea la cooperativa de consumo, las otras dos no son posibles por las divergencias entre los fundadores y los nuevos socios, dándole así térmi-

(12) Buber Martin, "Camino de Utopía", Tr. Arriaga, 10a.ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1962, p.215.

mino a la cooperativa y sin llegar a los otros dos objetivos.

Los Pioneros forman la "Wolesale Society", que reúne a un número considerable de cooperativas. Esta formación sienta los principios de la cooperativa en general; tanto en Europa como en América. Estos principios son los siguientes:

1. La "puerta abierta", o sea, la adhesión y retiro voluntario.
2. El reintegro sobre las compras con un interés limitado al capital.
3. La igualdad de los socios.
4. La venta al contado.
5. La constitución de un fondo de reserva, uno de propaganda y uno de educación.
6. Neutralidad política y religiosa.

Lavergne menciona cuatro reglas que constituyen la cooperativa de Rochdale:

Primera regla.- Confusión entre la calidad de usuario o comprador con la de accionista y empresario.

Segunda regla.- Distribución de la utilidad en proporción a las compras al fin del ejercicio social.

Tercera regla.- El principio de la puerta abierta. (13)

La Cooperativa de Crédito y de Producción.

Además de que se forman las cooperativas de consumo, se hacen las de producción y de crédito, como las siguientes:

1. La cooperativa de consumo conforme a Bouchez en 1932.
2. Los "talleres nacionales" de Louis Blanc en 1932.
3. Los almacenes de crédito tipo Schulze-Gelitzchs y los tipo Rafeissen.

(13) Lavergne Bernard, "La Revolución cooperativa", Trs. Luna, ed. Universitaria, Francia, 1972, p. 211.

Philippe Bouchez (Francia 1769-1875), junto con King fue iniciador del cooperativismo cristiano. Concibieron a la cooperativa industrial como el medio para hacer más equitativa la distribución de la riqueza, es decir, los beneficios de las empresas.

Las aportaciones de Bouchez a la cooperativa fueron las siguientes;

El principio de la ayuda mutua sin intervención del Estado, ni de la filantropía.

El veinte por ciento de los beneficios, resultantes de la empresa, se destinarían a aumentar el capital social, cantidad que en caso de liquidarse la sociedad pasaría a formar parte del Banco Obrero del Estado, para impulsar el desarrollo del cooperativismo. El resto de los beneficios se destinarían a la seguridad social y entre los socios de acuerdo al trabajo realizado.

Bouchez consideraba necesario poner en práctica sus ideas, por lo que en 1834 crea la "Asociación de Trabajadores de Joyas Chapadas en Oro", con 29 años de existencia, su fin era la creación de un taller central donde se agruparan todos los obreros.

Bouchez consideraba a la corrupción como la causa de la desigualdad existente entre los fundadores y los nuevos socios, situación que provoca desunión debido a el egoísmo entre los fundadores que tienen fuerza decisiva en la administración de la sociedad.

Louis Blanc, nace en Inglaterra en el año de 1812 y muere en 1882. Los "Talleres Nacionales" representa la organización obrera que solucionará los problemas del capitalismo, y son verdaderas cooperativas de producción.

A diferencia de King, Louis Blanc, pensaba ser indispensable que el Estado aportara el capital para su funcionamiento, mismo que tendría su cargo la de

designación de las personas que administren la sociedad, en tanto los socios sean capaces de hacerlo.

La distribución de los exedentes se haría de la siguiente manera;

1. Amortización de las deudas contraídas con el Estado.
2. Creación de un fondo de reserva para ampliar las actividades de la sociedad.
3. La constitución de un fondo de eventualidad o de socorro y en caso de enfermedad, inválidez o vejez.
4. El sobrante sería repartido entre los socios.

Herman Schulze-Delitzsch (Alemania 1808-1884) es, junto a Raffesein el creador del sistema cooperativo agrícola o Bancos Populares que aparecen a mediados del siglo pasado, principalmente en los gobiernos dictatoriales de Italia y Alemania. (14)

Desde 1849, Schulze se dedicó a la organización de cooperativas de crédito agrícola, al servicio de la clase media, formada por pequeños artesanos, campesinos, etc.

En la Villa Sajona de Halle, creó la Asociación de Ayuda mutua-cooperación para la compra en común de materias primas destinadas a carpinteros y ebanistas.

En 1858 se realiza con congreso con la participación de varias cooperativas de crédito, y en 1864 se crea la unión general de las mismas, para la realización de sus ideas.

Las principales cooperativas de crédito eran organizadas por los siguientes principios:

(14) Víd. Cap.II

1. La ayuda mutua y filiación voluntaria.
2. Ningún socio podía poseer más de una acción estas eran nominativas y daban derecho a un voto.
3. La responsabilidad de los socios era solidaria e ilimitada (aunque en 1889 hubo varias modificaciones y en su caso ahora la responsabilidad es limitada).
4. Las reservas deberían pertenecer a la sociedad, en caso de que un socio de la misma perdería su derecho sobre dichas reservas.
5. Limitaciones a la práctica comercial.
6. Los préstamos serían de bajo interés y a largo plazo.
7. El ingreso de los nuevos socios sólo se limitaría a la presentación de presentación que un socio hiciera del candidato, su capacidad laboral y las necesidades de la empresa.

En 1858 existían 183 Bancos constituidos bajo las reglas de Schulze; 20 años después existían 8160 cooperativas de este tipo.

Friedrich Wilhelm Raffeisen (Alemania 1818-1886), fue el creador de los principios que rigen a las sociedades cooperativas de crédito agrícola. Fue alcalde de un poblado de Alemania por lo que recibía las peticiones de los campesinos.

Su objetivo era mejorar las paupérrimas condiciones de los pequeños propietarios rurales mediante la organización del crédito agrícola, establecido sobre principios éticos.

En 1854 funda la primera Unión de cajas rurales tipo Raffeisen, estas cajas operaban en determinados municipios. Durante 20 años creó más sociedades de este tipo, y en 1874 estableció en toda Alemania el Instituto Central de Crédito Cooperativo con la finalidad, de tipo jurídico, de orientación educativa y divulgación ideológica.

Las Cajas de Ahorro tipo Raffeisen se constituyen bajo las siguientes bases:

1. La afiliación voluntaria (limitada a personas de reconocida fe cristiana).
2. Operaban en un territorio determinado.
3. Integran el capital a base de préstamos a poco interés pagado por la cooperativa a los socios.
4. La responsabilidad es solidaria e ilimitada.
5. Concesión de créditos refaccionarios, habilitación y avío.

La historia del cooperativismo a nivel mundial nos muestra la necesidad del trabajo colectivo organizado, sin embargo, también nos muestra sus problemas de funcionamiento, a nivel interno como externo.

A continuación se abordará el tema de la historia del cooperativismo en México.

1.2. HISTORIA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO.

1.2.1. EPOCA PREHISPANICA.

Antes de la conquista, los pueblos americanos estaban socialmente rganizados bajo las antiguas formas tribales-comunales. La comunidad se basaba en un pasado común y fuertes lazos de consanguinidad.

La economía indígena era predominantemente agrícola y desarrolló sistemas como el "calpulli" en el pueblo azteca y el "Ayalli" en el Inca.

En el "Ayalli" existía una estructura social jerarquizada teocrática-feudal, en cuya cúspide se encontraba el Monarca (Inca) y sucesivamente sus allegados y parientes . El Inca o Rey poseía la totalidad de bienes o tierra y él era quien las dividía periódicamente.

La comunidad indígena era autosuficiente y sostenía al rey, y a los militares y sacerdotes, a través de los tributos y obras públicas.

En México, el "Calpulli" era la tierra del pueblo, era el sitio ocupado por un grupo de personas ligadas por lazos de sangre y pasado común. Cada "calpulli" tenía un dios, como un nombre e insignias particulares.

El "Calpulli" constituía el punto central de la vida indígena , no sólo en lo que concierne a lo agrario, sino además era foco de convivencia administrativa , y económicamente la base de la propiedad, del trabajo y la producción.

Cada "calpulli" mantenía comunicación e intercambio con otros, formando alianzas y federaciones, así como consejos donde cambiaban de opiniones de común acuerdo.

El representante administrativo del "calpulli" se encargaba de vigilar el régimen comunal agrario, el trabajo y la administración de justicia. Así los pueblos disfrutaba en usufructo, por familia de las tierras otorgadas. Estas no podían estar ociosas o ir en contra del bien común, si esto sucedía eran confiscadas por el gobierno.

Estas formas de organización: el "ayalli" y el "calpulli", estaban principalmente planeadas y reglamentadas en su espectro económico.

Su organización agraria consistía en la parcelación de tierras dadas a cada una de las grandes familias, para su explotación y beneficio común.

La cooperación también la encontramos en las obras de beneficio público, como la construcción de calles, puentes, obras de irrigación, etcétera.

1.2.2. LA COLONIA.

La intervención española trajo la intensificación del comercio y la desintegración de la vida comunal.

Se crea la explotación y propiedad privada de la tierra.

La "República de Indios", que agrupaba a la comunidad indígena, tenía sus propias autoridades sin dejar de reconocer a la "corona española".

Las constantes usurpaciones de la tierra contribuyeron a la desaparición de esta Institución.

Disposiciones reales dieron pausa a la creación de otras instituciones de este tipo, como la "caja de Ahorros de la Comunidad Indígena", que es considerada por Rosendo Rojas como: "una institución de previsión a favor de los naturales de cada pueblo." (15)

Las cajas funcionaban como instituciones de ahorro, previsión y préstamo. Sin embargo, las constantes infracciones que se cometieron a los derechos de los indígenas hicieron inefectiva dicha Institución. (16)

Los "pósitos" y las "alhóndigas" también son antecedente de la sociedad cooperativa en México.

Los pósitos eran instituciones municipales destinadas a mantener acopio de granos y prestarlos a los labradores vecinos; siendo también considerados el lugar donde se guardan dichos granos.

Los Pósitos en un principio funcionaban con fines de caridad pero después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionaria que auxiliaban a los campesinos de bajos recursos, además que promovían la agricultura y la ganadería.

(15) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de cooperativismo Mexicano", F.C.E., 10a.ed., 1989, México, 789p.

(16) *Ibíd.* p.37.

Las "alhóndigas", eran casas para la venta de cereales y otras mercancías o comestibles. Las establecieron los Virreyes, tenían el objeto de eliminar a los acaparadores.

En 1571, en virtud de las "Ordenanzas de los Gremios", multitud de aquellas asociaciones artesanales, divididas en distintas ramas u oficios, se van creando. Así se podían encontrar las Ordenanzas de zapateros, por ejemplo, entre otras.

Los gremios se congregaban en corporaciones, en las que designaban a sus representantes. Estas corporaciones estaban compuestas por maestros, jornaleros y aprendices.

Estos gremios se basaban en la ayuda mutua en casos de ruina, vejez o enfermedad.

La Constitución de Cadiz de 1812 estableció, en el artículo 321, la creación de una comisión para fomentar la industria, la agricultura y el comercio; lo que contribuyó a la desaparición del sistema gremial de 1814, aunque de hecho algunos gremios siguieron existiendo.

1.2.3. EL MUTUALISMO.

A mediados del siglo XIX, comienza en México el proceso de industrialización que repercute en la vida del trabajador rural como en la del urbano. De las críticas consecuencias del capitalismo surge el "mutualismo", reminiscencia de los antiguos gremios artesanales, donde se laboraba sin patrón.(17)

En 1872, Juan de la Mata Rivera, entonces director del periódico "El Mutualismo", propagó las ideas del Socialismo Utópico, pronosticando el cambio que seguirían las mutualistas al advenimiento del cooperativismo.(18)

El industrialismo desplazó mucha mano de obra, la que era pagada a precio bajo.

El mutualismo era una forma de mitigar la pobreza de los obreros, los grupos mutualistas establecían una pequeña cotización a cargo de los socios y a cambio de ello recibían ayuda económica en casos de enfermedad, vejez o muerte.

Las mutualistas se creaban de una manera independiente, con capital propio y su único fin era aminorar la pobreza social, por lo que puede ser considerado antecedentes de las actuales cooperativas en México.

Entre las principales mutualistas se encuentran:

1. La Sociedad Mercantil de Seguros de la Caja de Ahorros de Orizaba.
2. Las Juntas de Fomento de Artesanos.
3. La Sociedad Mutua en el ramo de la sastrería y la sombrería.
4. La Sociedad Mutua de Hilados y Tejidos, en 1875.
5. La Sociedad de Artesanos y Jornaleros de Veracruz, en 1867.
6. La Unión de Canteros y la Asociación de Tipógrafos de México, en 1868.

(17) *Ibíd.* p.96.

(18) *Ibíd.* p.110.

La constitución de 1857 no incluye ningún artículo que proteja a la libre asociación de los trabajadores.

En 1861 se funda la "Gran Familia Artística" apoyada por Juárez, para defender la producción artesanal. Fue precisamente en el Gobierno juarista donde el mutualismo alcanzó un alto grado de desarrollo.

En 1870 el movimiento mutualista se extiende a la provincia y se publica en los periódicos la posible transformación de las sociedades mutualistas en sociedades cooperativas.

El socialismo Utópico era la ideología predominante y sus actividades se desarrollaron de la manera siguiente:

1. En 1871 el griego Plotino C. Rhodakanaty llega a México, el motivo es apoyar una ley de colonización expedida por Comonfort para beneficio de las zonas agrarias. Plotino publica la "Cartilla" obra de tinte socialista con consideraciones anarquistas.

2. En 1864, aparece el Libro de Garrido: "Historia de las cooperativas europeas", donde resalta los proyectos de Owen, Fourier, y otros teóricos del Socialismo Utópico.

3. En 1866, se organiza la "Sociedad Artístico-Industrial", compuesta por artesanos y dirigentes obreros, que siguen las ideas anarquistas de Proudhon y Fourier.

4. En 1869, en el pueblo de Chalco, Julio Chávez expresa el siguiente manifiesto: "A todos los pobres de México", en el que exhorta a los campesinos a la creación de sociedades de fraternidad y ayuda mutua.

5. En 1871, se funda el "Socialista", periódico destinado a defender los derechos de los obreros. El director de esta publicación se pronuncia por la creación de sociedades cooperativas.

Estos supuestos teóricos contribuyeron a la formación de sociedades cooperativas obreras y del "Gran Círculo Obrero de México".

El pensamiento de los líderes obreros se planteaba sobre la transformación de las organizaciones mutualistas a cooperativas, y con ello crear una sociedad donde se distribuyera la riqueza más equitativamente. Esta transformación debía de realizarse sin violencia por medio de la formación de cooperativas de todo tipo.

EN la década de 1870-80, nacen multitud de asociaciones cooperativas, tan to de consumo como de producción y vivienda.

1.2.4. LAS PRIMERAS COOPERATIVAS.

Las primeras cooperativas se dan de la siguiente manera:

1. En 1871, la "Asociación Potosina de Obreros", y en el mismo año la "Sociedad Progresista de Artesanos".
 2. En 16 de septiembre de 1872, se crea el "Gran Círculo Obrero de México", que aceptó el subsidio del entonces presidente, Lerdo de Tejada. Esta organización agrupó a mutualistas. Se crean cajas de ahorro.
 3. En 1873, en el primer aniversario del "Gran Círculo Obrero", se establece el primer taller cooperativo; una sastrería y registrada como cooperativa.
(19)
 4. En 1875 se crean cooperativas en el ramo de la sastrería y la encuadernación. Estas asociaciones se solidarizaron con los movimientos huelguistas. Estas cooperativas agrupaban a los 18000 hombres cooperadores.
 5. El 31 de marzo de 1874, se forma la primera cooperativa, en forma, en México. la "Sociedad Progresista de Carpinteros", la que da pauta para la creación de las demás cooperativas.
- En 1876, se reúne el "Gran Círculo", con algunas desaveniencias ideológicas, por lo que la "Asociación Artístico-Industrial" se declara independiente de dicha asociación.
7. El 17 de abril, del mismo año se clausura el "Círculo Obrero" que pretendía crear la "República del Trabajo", con objeto de promover la educación y crear nuevos talleres.

El Círculo Obrero tenía dos puntos de vista diferentes respecto al problema laboral: Un grupo sostenía el mutualismo y demandaba la protección del

del Estado; otro grupo más pequeño optaba por la huelaga, el boicot, la lucha de clases, basándose en Marx.

En este mismo año se crea la asociación de consumo "Obreros Colonos", en la colonia Obrera.(20)

Otros intentos cooperativistas fueron: "El Banco Social del Trabajo", en 1877, la Caja Popular Mexicana ; en 1880, la "Sociedad de Tipógrafos Mexicanos" y, en 1903 la "Cooperativa de ahorro y crédito". (21)

Entre los años de 1870 y 1900 surge la publicidad asociacionista difundida por los medios de comunicación.

En términos generales los intentos cooperativistas fracasaron; ya que las condiciones socio-económicas no eran adecuadas, además no había una verdadera convicción cooperativista. Las ideas predominantes en la época porfirista (1887-1910) eran las del liberalismo económico.

(20) Rojas Coria R. "Tratado de cooperativismo..." p.240.

(21) *Ibíd.* p.244.

1.2.5. EL CODIGO DE COMERCIO.

El Código de Comercio de 1889, estableció, cinco clases de cooperativas mercantiles, entre las cuales se encuentra la cooperativa junto con la de nombre colectivo, la comandita simple, y la comandita por acciones, así como la anónima.

Estas asociaciones debían constituirse a través de escritura pública. De acuerdo a esta ley, las acciones o certificados de aportación no podían ser transmitidos a terceros. El Código de 1889 define a la cooperativa como: "Una asociación que se compone de socios, cuyo número y capital son variables". (22)

El Código le dió a la cooperativa un carácter popular, al establecer la opción de pagar las "acciones" semanalmente a través de bonos.

Las principales cooperativas creadas en esa época, con duración de quince a veinte años fueron:

1. La "Sociedad Mexicana de Consumo", que reunía a muchos, es formada en 1890, disuelta en 1910 a raíz de la lucha revolucionaria.

2. La Sociedad Nacional de Ahorro y Construcción de Casas", formada en 1896 con integrantes norteamericanos y mexicanos. Esta sociedad se disuelve en 1910 a causa de los disturbios creados por la polémica entre los directores y los socios, así como la inestabilidad política del país. (23)

3. Las cooperativas de crédito agrícola, en 1903. Después las cajas rurales de crédito.

Las "cajas" se formaban con ahorro de los mismos socios, mediante el pago que se hacía a interés moderado. El dinero prestado se distribuía para la pro-

(22) La Legislación cooperativa en México, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, México. 1960, p. 13.

(23) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de cooperativismo..." p. 254.

ducción. Estas asociaciones se basaban en el modelo Raffeisen y se propagaron en toda la República; sin embargo, la inestabilidad política del país, orri-
116 a algunos cooperativistas a tomar parte de la lucha armada. (24)

Algunos apoyaron al partido Antirreleccionista que dirigía Francisco y Ma-
dero, y que estaba en contra del poder de Porfirio Díaz.

Se crea el "Centro Obrero Mutu-cooperativo" que contribuyó a la creación de más cooperativas, así como a la protección de éstas.

Sin embargo, el arribo de Madero al poder no intensificó el cooperativis-
mo.

1.2.6. LA CONSTITUCION DE 1917 Y LAS COOPERATIVAS.

La ideología predominante en la Constitución política de México fue el liberalismo económico.

En el artículo 28 de la constitución se establece, sobre las cooperativas. lo siguiente:

"No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciomnes o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región donde se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas aso--ciaciones estén bajo vigilancia o al Amparo del Gobierno Federal o del los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí. o a propuesta del Ejecutivo, podrá derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata."

En la fracción XXX del artículo 123 constitucional se señala:

"asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperati--vas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinandos."

El antecedente de estas dos fracciones es la iniciativa de ley propuesta por la diputación yucateca el 12 de enero de 1917.

El Congreso adicionó el nombre cooperativa.

Además, estas sociedades podían vender al extranjero cuando se tratara de artículos que se produjeran como actividad predominante de la zona de que se trate.

Es de observar, que el artículo 123 se refiere a cooperativas de vivienda, sin considerar la de producción y consumo.

Estas disposiciones también, establecen el sentido proteccionista del Estado frente a las cooperativas, así como su vigilancia.

Venustiano Carranza, crea, con la ayuda de D. Salatiel Alatríste, la Sociedad Nacional de Consumo". Esta asociación se dedicaba al ofrecimiento de productos, a precios bajos. Lo cual produjo conflictos con los comerciantes, los que a través de la competencia combatieron este movimiento cooperativista. Además crea el "Gremio Unido de Mujeres", en 1922 y la "Sociedad Cooperativa Morelense", en 1926. (25)

Otro alcance que es importante mencionar, es la creación del Partido Cooperativista Nacional, influido por las ideas de Charles Gide expresadas en su libro: "las Sociedades Cooperativas de Consumo".

La Asamblea Constitutiva de este Partido estaba formada por choferes, obreros textiles, ferroviarios y profesores. El Partido participó en la elección de diputados y senadores, logrando 60 diputaciones y tres gubernaturas; además apoyó la candidatura de Alvaro Obregón.

Los principios básicos del Partido se expresaron en 1921, advierte la tendencia a organizar una lucha pacífica, dentro de la legalidad de la constitución. La lucha se gestaría en las agrupaciones políticas que se intensificarían, mediante la propaganda de la doctrina cooperativa.

Los principales puntos del manifiesto del Partido Cooperativo eran:

- 1º La doctrina ortodoxa que piensa en el cambio social de manera pacífica y progresiva. Mediante la cooperación voluntaria y solidaridad social.

De esta forma la sociedad se puede transformar.

2º La tendencia al nacionalismo y las doctrinas democráticas modernas.

Para que las sociedades cooperativas pudieran desarrollarse, el Partido consideraba necesaria la protección estatal.

Julio Jiménez Rueda y Emilio Portes Gil precedieron la sesión donde se es-
crituraron las bases del Partido.

El primero de ellos llevó a cabo la redacción del periódico oficial del
Partido: "El Cooperador".(26)

Las intervenciones del Partido en el Congreso, hicieron posible la creación
del Banco Cooperativo Rural; el artículo 27 constitucional, en lo que se refier
re a la dotación de tierras, y la Ley de Cooperativas Agrícolas. (27)

Sin embargo, el Partido con el tiempo se desintegró.

(26) *Ibíd.* p. 301.

(27) *Ibíd.* p. 308.

1.2.7. LA PRIMERA LEY COOPERATIVA.

En 1924 el Lic. Plutarco Elías Calles, toma la presidencia de la República, y después de haber conocido los alcances de las cooperativas europeas, difunde en México este sistema. Durante su mandato en la entonces Secretaría de Economía, elaboró un proyecto de ley aprobado en 1927.

La Ley de Sociedades Cooperativas de 1927, reglamenta tres tipos de estas, a saber:

1. Cooperativas agrícolas locales.
2. Cooperativas industriales locales, y
3. Cooperativas de consumo de primero y segundo gardo.

Se pretende unir entonces, las cooperativas consideradas rurales, con las industriales.

Se exige el registro de todas las cooperativas, con la excepción de las de consumo. La autorización para poder funcionar es expedida por la Secretaría de Agricultura o la de Industria, según es el caso, con su respectiva anotación en el Archivo General de Sociedades Cooperativas.

Estas Secretarías además, de la de Comercio y Trabajo, vigilaban el desarrollo de las cooperativas.

La organización de estas sociedades a su vez en "Cooperativas de Cooperativas", es decir, como unión de Cooperativas, son referidas en esta ley, misma que estaba bajo vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, creada en 1924. La función de esta Comisión era vigilar el cumplimiento de estas leyes, en lo relativo a Bancos y Cajas de Ahorro; a éstas se equipararon las cooperativas. Esta disposición se justificaba, ya que ellas utilizaban algunos títulos de crédito, reglamentados por las leyes mercantiles.

La falta en la observancia de alguna de estas leyes ocasionaba sanciones,

como la de considerar a la cooperativa sin personalidad alguna en el proceso, y en caso de interponer amparo, éste debía sobreseerse, sí la Secretaría de la Industria no tenía conocimiento de la sociedad que lo solicitaba.

En esta ley, también encontramos los principios de "igualdad"; a cada socio un voto en la asamblea general, sin imponer la aportación; también seña la la responsabilidad limitada de los socios, para responder a las obligaciones sociales, cuestión que resultó perjudicial.(28)

De acuerdo con esta ley, la repartición de los rendimientos se haría de la siguiente manera:

20 por ciento al fondo de reserva; 10 por ciento se distribuiría al consejo de administración y vigilancia, y un 70 por ciento se distribuiría entre los "accionistas".

Sin embargo, esta ley tuvo varias fallas conceptuales; se refiere a acciones y no a certificados de aportación; habla de utilidades y se refiere a cooperativas de cooperativas y no a Federaciones, por lo que puede afirmarse que doctrinalmente no quedó establecida por lo que algunas cooperativas fueron verdaderas sociedades mercantiles.

EN cuanto a su constitucionalidad, esta ley estableció varias críticas, ya que el Congreso de la Unión, no estaba para legislar sobre sociedades cooperativas. Esta cuestión será analizada más adelante. En cuanto al aspecto formal también existieron algunas fallas, ya que no se derogan las normas contenidas en el Código de Comercio de 1889, referente a este tipo de sociedades.

Pero, con todas sus deficiencias, esta ley resultó más eficaz que el Código de Comercio; se observa un ordenamiento legal cooperativo independiente, no en un sentido civil o mercantil.

Durante la vigencia de esta ley, el Estado interviene directamente en es--

(28) Rojas Coria R., "Tratado de Cooperativismo..." p.324.

tas sociedades, dándoles financiamiento y apoyo. Se crea la Escuela Nacional de Cooperativismo, en Tampico, Tamaulipas.

Las críticas estaban en favor y en contra. Para algunos, como el Licenciado Narcis Bassols: "El cooperativismo aburguesa a la gente y les quita la preocupación de la revolución social."(29)

En 1932, se publica en Yucatán la ley de Sociedades Cooperativas Civiles para el Estado; sin embargo, esta ley en la práctica fue inaplicable.

En este mismo año se constituye la Federación Regional Cooperativa del Distrito Federal, cuyos fines fueron los siguientes:

1. La defensa del cooperativismo y de todas las sociedades cooperativas.
2. La formación de la estadística del movimiento cooperativo.
3. Formación y fomento de organizaciones cooperativas de todo tipo.
4. Organización de un sistema de conciliación y arbitraje, para solucionar los conflictos que surjan entre las sociedades afiliadas a la federación. Asimismo, se crearía un departamento jurídico al servicio de las cooperativas afiliadas.
5. Fomento y organización del crédito cooperativo, tendiente a la creación de un Banco Refaccionario.
6. Propagación del cooperativismo. Para ello se realizarían publicaciones y folletos, libros, periódicos y magazines de ideología avanzada. También se propuso la creación de Institutos para la capacitación de dirigentes y empleados.

(29) *Ibíd.* p. 240

1.2.8. LA LEY COOPERATIVA DE 1933.

En el gobierno del Lic. Abelardo L. Rodríguez, se elabora la segunda ley cooperativa. A iniciativa presidencial y con facultades extraordinarias, se reúne el Congreso de la Unión para discutir y aprobar la nueva ley.

La ley de 1933 estableció los principios ortodoxos del cooperativismo, ya antes establecidos en el Congreso Cooperativo Internacionala (Viena 1930), que en términos generales son los que expusieron los Pioneros de Rochadale; se resumen de la siguiente manera:

- 1º La cooperativa abierta, es decir, el acceso y adhesión libre.
- 2º La igualdad entre los socios.
- 3º El reintegro sobre las compras realizadas o en razón del trabajo.
- 4º La neutralidad política y religiosa.
- 5º La venta al contado.
- 6º La constitución de un fondo de reserva para propaganda y educación.

Los principios anteriores establecen los artículos 1º y 2º de la ley.

Esta misma exigía un mínimo de diez socios; se establece, en el artículo 5º la existencia de tres tipos de cooperativas: la de productores, la de consumidores, y las mixtas, además de otras especiales.

Las "acciones" son llamadas "certificados de aportación" y ya se habl de Confederación y Federación. También se abrogó el Capítulo VI, Título II de la Ley Segunda del Código de Comercio que consideraba mercantiles a las cooperativas. Se establecieron las cooperativas escolares y las de participación estatal.

El sistema distributivo que se establece es el siguiente:

Del diez al veinte por ciento para el fondo de reserva, éste es irrepartible; y en caso de liquidación se depositaría en el Banco de México para el

fomento del propio cooperativismo.

El veinte por ciento para el fondo de previsión social. Con esto las cooperativas podrían tener secciones de ahorro y crédito. La parte restante sería para los socios; si se trataba de consumidores se repartirían de acuerdo al monto de las operaciones hechas a la sociedad, si es de productores en proporción al trabajo realizado dentro de la misma.

Para tener representación legal, la cooperativa debía de estar registrada y autorizada para funcionar. Las cooperativas deberían estar en función del interés público. La competencia que pudiera tener con las otras organizaciones de obreros en posibilidad de arruinarse, era motivo para prohibir su funcionamiento. No se permitía que alguna sociedad tomara el nombre de cooperativa sin serlo.

La participación extranjera está limitada a la proporción de tres cuartas partes de mexicanos.

En cuanto al aspecto fiscal, se otorgaban franquicias; al referirse a los actos relativos a la constitución y registro de sociedades cooperativas, que no causarían el impuesto del timbre (30)

También sugiere la necesidad de que, en casos necesarios, estas sociedades utilicen asalariados, aunque éstos tienen el derecho a ingresar a la cooperativa, con la antigüedad de seis meses.

La Ley también hace alusión a las Confederaciones y Federaciones; las que tienen por objeto:

1. Servicio de crédito para el uso de las cooperativas o de la Federación afiliada.
2. Aprovechamiento en común de bienes y servicios.
3. Venta en común de productos.
4. Compra en común de materiales para el propio trabajo.

(30) Víd. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, arts. 39,40 y 41.

5. Representación y defensa de las organizaciones afiliadas.

La ley creo el Registro Nacional Cooperativo y al año y medio de promulgada en 1934, se habían registrado 778 cooperativas, con 7 788 socios fundadores, es decir, un promedio de 14 cooperativas mensuales.(31)

Sin embargo, las sociedades que se crearon bajo esta ley, no pudieron resistir la crisis económica del país. Fueron transgrediendo los principios cooperativos.

Se crea la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas que sirvió de presupuesto a la CONACOOOP.

Se propuso la creación del Banco Cooperativo de Crédito Refaccionario S.A. con capital del Estado para financiarlo, y este proyecto de ley fue aprobado.

Se hicieron propuestas de reforma a la ley cooperativa, y así se reformaron artículos a fin de antizar, en lo posible, el derecho de los proletarios que eran cooperativistas.

LA Liga Nacional Cooperativa contribuyó a un amplio desarrollo del cooperativismo.

El General Lázaro Cárdenas ordena la creación del proyecto de la nueva ley cooperativa, aprobada por el Congreso; además se publica la nueva ley cooperativa de 1938, que rige hasta nuestros días.

Esta ley, a comparación con la de 1933, incluye varios adelantos. Se exige que la cooperativa sea integrada sólo por trabajadores. También existe una fuerte fiscalización por parte del Estado, llevada a cabo a través de la Secretaría de Economía.

Como se dijo anteriormente, la ley de 1938 es la que rige hasta nuestros días. En el siguiente capítulo se analizarán las características de las cooperativas desde su concepto, elementos, hasta su marco jurídico.

(31) *Ibíd.* p. 363-366.

Se observa las reglas que rigen a estos organismos, así como los medios donde se desarrollan.

La constitución legal en esta nueva ley es por medio de la Secretaría de Economía, así también se denota un fuerte espíritu de defensa hacia los trabajadores. La injerencia por parte del Estado así como el fomento de la creación de sociedades cooperativas.

1.3. CARACTERISTICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

1.3.1. CONCEPTO Y CLÁSES.

Desde el punto de vista histórico el término cooperativa presenta tres acepciones:

Primero.- La cooperativa puede entenderse como determinada etapa del desarrollo del trabajo, es decir, como "forma de organizar el trabajo" que existe desde los tiempos más antiguos, o sea, desde el régimen de propiedad comunal primitiva, mas no toda actividad colectiva es sociedad cooperativa.(33)

Segundo.- La cooperativa se interpreta como determinada etapa del desarrollo del capitalismo en la industria, por la cual el empresario se beneficia, coordinando a los trabajadores en un plan determinado y relacionado con los medios de producción.

Tercero.- La interpretación de la sociedad cooperativa como; "La unión de obreros, empleados, campesinos, cuya situación económica es inestable respecto al desarrollo del capitalismo, y que se agrupan en acciones conjuntas con objeto de defender sus intereses." (34)

En el sistema socialista la cooperativa es considerada como la agrupación de personas conforme a un plan, libres de toda explotación; que trabajan en una o varias ramas de la producción, de manera tal que sea un instrumento de cohesión obrera y campesina que edifique por completo la sociedad socialista.

(33) S. Séraev, "El Socialismo y las cooperativas", Tr. Castul Pérez, Progreso, URSS, 1981, 327pp.

(34) *Ibíd.* p. 9.

La cooperativa en este caso es el elemento que reconstituye la sociedad, una vez que se ha obtenido el poder político por parte de la clase obrera.(35)

En el sistema mexicano, algunos estudiosos del derecho mercantil expresan sus opiniones:

"La cooperativa, es aquélla que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan en proporción a los servicios prestados a la cooperativa o recibidos por ellos."(36)

Joaquín Rodríguez y Rodríguez, la define así:

"La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil con denominación, de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presenta exclusivamente a favor de sus socios, que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales." (37)

Por su parte, Rosendo Rojas Coria nos indica que:

"La sociedad cooperactiva es una asociación de personas físicas o morales, que se encuentran vinculadas por solidaridad y ayuda mutua para perseguir un fin común, operando dentro de las leyes respectivas." (38)

La clasificiación legal se hace atendiendo a su finalidad, a saber:

1. Sociedad cooperativa de consumo, en la cual los socios tienen por objeto obtener en común bienes o servicios para ellos y su familia, o también, para sus actividades individuales de producción. (art. 52 L.G.S.C.)
2. Sociedades cooperativas de producción en general, son las que se crean

(35) *Ibíd.* p.31.

(36) Mantilla Molina Roberto, "Derecho Mercantil", 20a. ed., edit.Porrúa, México, 1980, p.299.

(37) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, "Tratado de sociedades mercantiles", T.II, 16a. ed. edit. Porrúa. México 1981. p. 431.

(38) Rojas Coria Rosendo, "Introducción al estudio del cooperativismo..." p. 4.

con la finalidad de trabajar comunitariamente en la producción de mercancías, o en la prestación de servicios públicos. (art.56 L.G.S.C.)

3. Sociedad cooperativa de participación estatal, que exploten unidades productoras o bienes que hayan sido dados en forma de administración por el gobierno federal o por el gobierno de los Estados; por el Departamento del Distrito Federal, o por los Municipios; o finalmente por el Banco Nacional de Fomento Industrial. (art.66 L.G.S.C.)

4. Sociedades cooperativas de intervención oficial, que tienen por objeto explotar concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. (art.63 L.G.S.C.)

5. Sociedad cooperativa escolar, que son las establecidas en las escuelas primarias y secundarias públicas, que se trata de verdaderas cooperativas de consumo, aunque también son de producción. Estas sociedades cuentan con su propio reglamento.

6. Sociedades cooperativas de crédito, que tienen por objeto hacer préstamos en dinero a sus socios a bajo interés, los que a su vez constituyen el capital.

En México están consideradas como industriales, las cooperativas extractivas, de transformación y las de artes gráficas o manuales.

El presente estudio se dirige especialmente a las sociedades cooperativas industriales.

1.3 2. LA CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

La sociedad cooperativa se constituye mediante asamblea general que celebren los socios trabajadores, donde se establecen las bases con que funcionará. Estas Bases Constitutivas se insertan en un acta firmada por sus fundadores (las firmas son ratificadas ante el notario público o por funcionario con jurisdicción en el domicilio social).

Las Bases Constitutivas contienen, además de la denominación y el domicilio social su objeto y, en general, todas las reglas necesarias para su funcionamiento.

El artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente (L.G.S.C.) describe el contenido de estas Bases Constitutivas:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deben sujetarse aquéllas y su posible campo de operaciones;
- III. Régimen de responsabilidad que se adopte;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social;
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su aplicación;
- VIII. Duración del ejercicio social que deberá ser mayor de un año;
- IX. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
- X. Reglas en las que deberá caucionar su manejo el personal que tenga

fondos y bienes a su cargo;

XI. Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que consideren necesario para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley."

El registro oficial de la sociedad se hace mediante la solicitud que presenten los interesados ante la Dirección General de Registro Cooperativo, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, misma que por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1978, se encarga de intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

Mediante un estudio que se realice del acta constitutiva, la dependencia respectiva autorizará su funcionamiento y registro, dentro de los treinta días siguientes; siempre y cuando:

"a) No vengan a establecer condiciones de competencia ruinosa a otras organizaciones.

b) Ofrezcan suficientes perspectivas de viabilidad." (art.18 L.G.S.C.)

El objeto de la sociedad cooperativa, particularmente la de producción industrial, es la transformación de materias primas en mercancías.

Las Bases Constitutivas expresarán las actividades a las que habrá de dedicarse la cooperativa. Se establece la prohibición del desarrollo de actividades distintas a las que legalmente se les ha autorizado; así mismo es necesaria la autorización para actividades similares y complementarias.(39)

También, la denominación debe hacer referencia estricta a la actividad que se desarrolla y en seguida se anotará el régimen de responsabilidad que se adopta.

(39) Cfr. art. 8 L.G.S.C. vigente.

El régimen de responsabilidad social, de acuerdo con el artículo 50. de la ley de la materia, puede ser limitado, cuando los socios se obligan a responder por las operaciones sociales hasta el monto del valor de los certificados de aportación; también suplementada, "cuando los socios responden a prorrateo por las operaciones sociales, hasta la cantidad fija determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea (art. 35 L.G.S.C.)

La admisión, exclusión y separación de los socios se debe hacer de acuerdo a las bases constitutivas y en asamblea general.

Para la admisión de nuevos socios es necesario que el interesado presente solicitud escrita ante el consejo de administración, mismo que resolverá provisionalmente, hasta que la asamblea general, con apoyo de dos socios, la ratifique. La resolución sobre admisión del nuevo socio debe ser notificada a la Secretaría del Trabajo (art. 9 Regl. L.G.S.C.)

De acuerdo a la ley (art. 38 L.G.S.C.), la cooperativa debe constituir los siguientes fondos sociales:

I. Fondo de Reserva, que puede estar limitado por las bases constitutivas pero que nunca debe ser inferior al 25 por ciento del capital social, de las cooperativas de producción; además debe destinarse del 10 al 20 por ciento de los rendimientos que se obtengan al final de cada ejercicio social a la constitución de éste (arts.40 y 44 L.G.S.C.).

El Fondo de reserva sirva para afrontar las pérdidas líquidas que pudieran acontecer.

II. Fondo de previsión social, éste se constituye con por lo menos 2 al millar de los ingresos brutos; podría aumentarse o reducirse según los riesgos de trabajo y la capacidad económica de la sociedad (art.42L.G.S.C.)

En cuanto a la disolución de sociedades cooperativas, la legislación vigente (art.46L.G.S.C.) anota las siguientes causas:

"I. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;

- II. Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- III. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones; y
- V. Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta ley."

La sociedad cooperativa y, en su caso la Secretaría del Trabajo deberán dar aviso de la disolución al Juez de Distrito o al de Primera instancia del orden común de la jurisdicción, el que convocará a una junta integrada por representantes de la Confederación Nacional Cooperativa o la Federación regional cooperativa correspondiente. Se procederá a designar un representante de la Confederación o Federación mismo que en compañía del designado por la Secretaría del Trabajo y del que nombre el concurso de acreedores integran la comisión liquidadora. Esta comisión presentará un proyecto para la liquidación de la sociedad, "dando vista" al Ministerio Público el Juez resuelva.

Una vez notificada la dirección estatal de fomento cooperativo se procederá a la cancelación del registro que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (art. 41 L.G.S.C.).

Además del procedimiento que fija la ley, las propias bases constitutivas deberán marcar las reglas al respecto.

1.3.3. LOS SOCIOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

El artículo primero de la ley cooperativa, en su fracción I determina que las sociedades cooperativas deben estar integradas por individuos de la clase trabajadora, mismos que aportan su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de producción. Se ha discutido mucho sobre este requisito, ya que precisamente estas sociedades fueron en principio creadas por obreros. Mantilla Molina escribió que esta disposición, "... resulta ociosa, independientemente de la impresión jurídica del concepto, es redundante ya que para formar parte de una cooperativa de esta clase es necesario prestarle sus servicios personales, con ello el socio pertenece a la clase trabajadora." (40)

Con todo, dicha norma debió establecer que no podía ingresar a la cooperativa persona alguna que sólo aportara el capital a la misma.

Rodríguez y Rodríguez determina dos formas de adquirir la calidad de socio: la originaria (en el momento de la fundación de la sociedad) y la derivada (posterior). (41)

Para la admisión de nuevos socios, el interesado debe presentar solicitud por escrito ante el consejo de administración. (arts. 8 y 9 Regl.L.G.S.C.). Para ésto también se debe consultar a la Comisión de Contro Técnico, (art.60 L.G.S.C.).

En general, la cooperativa no debe negar la admisión de un nuevo socio cuando las condiciones de la sociedad así lo faciliten y lo requieran. Para ello los aspirantes deben adquirir este derecho, ya sea por haber prestado sus servicios a ella por más de seis meses consecutivos, y éstos relacionados con las actividades de la sociedad, o por haber dependido económicamente

(40) Mantilla Molina R. Op.cit. p. 302.

(41) Rodríguez y Rodríguez J. op. cit. p.437.

de un socio fallecido y, desde luego, satisfacer los requisitos de admisión fijados en las bases constitutivas.

La resolución que haga la asamblea general de la admisión de nuevos socios deberá ser notificada a la dependencia de gobierno correspondiente. Si ésta se percata que la cooperativa admitió alguna persona que no reúne los requisitos del artículo primero de la ley, le aplicará a la sociedad la sanción que estime conveniente. (art. 9 Regl. L.G.S.C.).

En el artículo 62 de la ley cooperativa, se prohíbe a estas sociedades utilizar asalariados, exepctuando los casos siguientes:

- "a) Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos a los requeridos por la sociedad."

Es obligación de todo socios aportar su trabajo personal a la sociedad, así como suscribir, por lo menos un certificado de aportación y exhibir, en el momento de la fundación, por lo menos el diez por ciento de su valor.

EL artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece las siguientes obligaciones y derechos de los socios:

- "I. Liquidar el valor de o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados en las Bases constitutivas o en acuerdo de la asamblea general que haya decretado un aumento del capital;
- II. Concurrir a las asamblea generales;
- III, Obtener los préstamos de emergencia cuando las cooperativa organice secciones de ahorro;

- IV. Percibir la cuota provicional que le corresponda en parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social de acuerdo con lo que establece la ley y este reglamento, así como con lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;
- V. Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad;
- VI. Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos, puestos y comisiones que le encomienden la asamblea general y los consejos, en los términos que prevengan las bases constitutivas."

Sobre la pérdida de la calidad de socio, el artículo 13 de la ley determina tres causas:

- I. Por muerte.
- II. Por separación voluntaria.
- III. Por exclusión.

La exclusión de un socio se expresa en el artículo 16 del Reglamento, y se da, en términos generales por: no cumplir con la obligación de pagar su certificado de aportación sin que haya existido un motivo justificado para ello; negarse a cumplir con los deberes asignados; mala conducta comprobada y reiterada, así como faltar al cumplimiento de alguna obligación que el pacto social imponga a los socios.

La asamblea general determina la exclusión de un socio y, a solicitud del consejo de administración, el agraviado tendrá cierto recurso ante la Secretaría del Trabajo para que se reconidere el procedimiento de exclusión y

las causas que la motivaron. Si de su estudio se desprende que hubo errores de fondo, la cooperativa deberá integrar de nuevo al socio y le pagará la can
tidad que corresponda por los anticipos de los rendimientos que dejó de reci
bir.

1.3.4. LOS ORGANOS SOCIALES.

Los órganos sociales en la sociedad cooperativa son los que cumplen las funciones de dirigir, administrar y vigilar la sociedad. EL artículo 21 de la ley cooperativa señala los siguientes:

Asamblea General.

Consejo de Administración.

Consejo de Vigilancia.

Las Comisiones especiales que establezcan la asamblea general.

La Asamblea General es la autoridad suprema, los acuerdos que tome obligan a todos a su observancia, siempre y cuando sean tomados conforme a la ley y las bases constitutivas.

La asamblea general interviene en los asuntos de importancia y establece las reglas que deben normar el funcionamiento de la sociedad.

Las bases constitutivas expresan los asuntos en que debe intervenir la asamblea. Con todo, el artículo 23 de la ley anota los siguientes puntos, en los que se expresan lo indispensable de la resolución de la asamblea:

"I. Aceptación, exclusión de socios;

II. Modificación de las bases constitutivas;

III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;

IV. Aumento del capital social;

V. Cambiar o remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y vigilancia y de las comisiones especiales;

- VI. Examen de cuentas y balances;
- VII. Informe de los consejos y comisiones;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones especiales, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o hacer la consignación correspondiente;
- IX. Aplicación de las sanciones disciplinarias a los socios;
- X. Aplicación de los fondos sociales y forma de reconstituirlos;
- XI. Reparto de los rendimientos."

Para resolver sobre las fracciones I a V de este artículo, es necesario que estén presentes por lo menos, dos terceras partes de los socios y la mayoría de votos.

Salvo los casos en que la ley fija un número especial de votos, las bases constitutivas pueden establecer mayoría especial para los acuerdos que se tomen en los demás asuntos.

La convocatoria de la asamblea deberá hacerse quince días antes de su celebración.

Cuando el número de socios exceda de 500 o que alguno de éstos residan en localidades distintas a donde haya de celebrarse la asamblea, acudirán en su representación delegados. (arts. 24 a 27 L.G.S.C.).

Las asambleas son ordinarias y extraordinarias; las primeras deben hacerse cuando las circunstancias lo requieran. (art. 21 L.G.S.C.)

De todos los acuerdos que se tomen se extenderá acta de asamblea general.

El consejo de administración es el órgano de la asamblea general y tiene la representación y la firma social, para lo que designará a uno o más gerentes entre sus asociados o personas ajenas, así como a los comisionados de las secciones especiales.

Los miembros del consejo de administración serán nombrados por la asamblea general en votación nominal, estando presentes por lo menos dos terceras partes de los socios (art. 23L.G.S.C.). Este consejo se integra por un número impar de miembros no mayor de nueve y desempeñarán los cargos conforme al artículo 29, de;

Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionados en educación y propaganda, producción y de contabilidad e inventarios.

La duración de estos cargos no será mayor a dos años y sólo habrá reelección cuando haya transcurrido igual período de tiempo a partir del término de su ejercicio.

Las facultades del consejo de administración están fijadas en las bases constitutivas, sin embargo, debe conocer de determinados asuntos señalados específicamente en el artículo 36 del Reglamento de la ley cooperativa y que son, en términos generales:

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las bases constitutivas.
2. Determinar cuando deben celebrarse la asamblea general y hacer la convocatoria correspondiente.
3. La admisión de nuevos socios en forma provisional.
4. Llevar los libros sociales y de contabilidad, así como realizar todas las operaciones sociales.
5. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales; entre otras facultades, las cuales son supervisadas por el consejo de vigilancia.

El consejo de vigilancia ejerce la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tiene el derecho de veto para que el consejo de administración reconciere las resoluciones vetadas, de ello se notificará a la asamblea

Los miembros del consejo de administración serán nombrados por la asamblea general en votación nominal, estando presentes por lo menos dos terceras partes de los socios (art. 23L.G.S.C.). Este consejo se integra por un número impar de miembros no mayor de nueve y desempeñarán los cargos conforme al artículo 29, de;

Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionados en educación y propaganda, producción y de contabilidad e inventarios.

La duración de estos cargos no será mayor a dos años y sólo habrá reelección cuando haya transcurrido igual período de tiempo a partir del término de su ejercicio.

Las facultades del consejo de administración están fijadas en las bases constitutivas, sin embargo, debe conocer de determinados asuntos señalados específicamente en el artículo 36 del Reglamento de la ley cooperativa y que son, en términos generales:

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en las bases constitutivas.
2. Determinar cuando deben celebrarse la asamblea general y hacer la convocatoria correspondiente.
3. La admisión de nuevos socios en forma provisional.
4. Llevar los libros sociales y de contabilidad, así como realizar todas las operaciones sociales.
5. Representar a la sociedad ante autoridades administrativas o judiciales; entre otras facultades, las cuales son supervizadas por el consejo de vigilancia.

El consejo de vigilancia ejerce la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tiene el derecho de veto para que el consejo de administración reconciere las resoluciones vetadas, de ello se notificará a la asamblea

general, misma que una vez que estudie el conflicto, resolverá definitivamente.

El consejo de vigilancia se compone por un número impar de miembros, no mayor de cinco, con igual número de suplentes, mismos que serán nombrados en igual forma en que se designe a los miembros del consejo de administración.

"En caso de que al efectuarse la elección del consejo de administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos el 25 por ciento de los asistentes a la asamblea, el consejo de vigilancia será designado por la minoría." (art.33L.G.S.C.).

El artículo 41 del Reglamento de la ley precisa las facultades del consejo de vigilancia, que, en general, son los siguientes:

1. Vigilar que tanto los miembros del consejo de administración como los socios y trabajadores de la sociedad, cumplan con sus obligaciones y deberes conforme a las bases constitutivas y a la y;
- 2, Conocer todas las operaciones de la sociedad, así como vigilar que éstas se realicen con eficiencia;
3. Dar el "visto bueno" a todos los asuntos y resoluciones en que participan el consejo de administración. Este entregará el balance general y el infome del estado económico de la sociedad.

Es importante mencionar a las comisiones especiales, como es la de Control Técnico, en las de producción, que tienen las funciones que fija el artículo 59 de la ley cooperativa, mismas que se citan a continuación:

"I. Asesorar en la dirección de la producción.

II. Obtener por medio de los delegados, absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas fases del proceso productivo;

- III. Promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- IV. Acudir a queja, ante la asamblea general, cuando la dirección de la producción desatienda, injustificadamente, las opiniones que la comisión emita; y
- V. Planear las operaciones que la sociedad deba efectuar en cada período.

La Comisión de Control Técnico es de consulta necesaria, para fijar los anticipos de los rendimientos que se entreguen periódicamente a los socios, para lo que tomará en cuenta la calidad de trabajo exigido y el tiempo y preparación técnica que para su desempeño requiera. En este aspecto es importante la comisión para la justa remuneración del trabajo.

Esta comisión técnica tiene contacto directo con los socios y trabajadores, ya que registra sus horas de trabajo y, en general marca las técnicas que se utilizan para la realización del mismo.

De toda asamblea general, junta de consejos o de comisiones especiales deberá expedirse un Acta en los libros que al efecto se lleven. (art.43Regl.L.G.S.C.).

Estas asambleas y juntas de consejo son revizadas periódicamente por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley de la Materia.

**CAPITULO 2.ELEMENTO ECONOMICO EN EL DESARROLLO DE
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
INDUSTRIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

En este capítulo se pretende exponer los principales problemas económicos que enfrentan los organismos cooperativos en la ciudad de México.

Tomando como punto de partida las dificultades que tienen estas sociedades se proponen algunas reformas y adiciones a la ley de la materia y a su reglamento, que posiblemente crearán medios económicos para fortalecerlas.

Desde el año de 1938, en que promulgó la ley cooperativa vigente, hasta 1988 se han registrado 14 214 cooperativas de todo tipo, de las cuales están activas más de 8 000 con casi 350 000 socios.(1)

De estas sociedades activas, el 72 por ciento son de producción y el 28 por ciento de consumo, con un 65 y 35 por cientos de socios respectivamente.

De las sociedades de producción 48 por ciento son agropecuarias, el 22 por ciento son pesqueras, el 18 por ciento industriales, el 8 por ciento de transporte y el 4 por ciento de servicios.

A fines de 1988 las cooperativas activas se distribuían de la siguiente manera:

Entre 1 y 15 socios el 16.3 por ciento. ,

Entre 16 y 100 socios el 67.3 por ciento.

Entre 101 y 250 socios el 5.2 por ciento.

Más de 250 socios 1.5 por ciento.

Las razones de estas cifras tan bajas son en gran medida a la falta de ca

(1) Se entienden como activas aquellas que están registradas, que están operando normalmente a pesar de no acatar las disposiciones administrativas que marca el marco jurídico vigente.

pital para funcionar, lo que ha ocasionado hasta la desaparición poco a poco de estas sociedades.

2.1. EL CAPITAL.

El capital de las sociedades cooperativas se forma con las aportaciones de los socios y el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo; estas aportaciones se hacen en efectivo, bienes, derechos o trabajo, desde luego, y se expresan en certificados.

Por lo general, la mayoría de los socios es gente de bajos recursos; es por lo que estas sociedades no cuentan con el capital suficiente para desarrollar, de una manera viable, sus actividades.

"Como las cooperativas se forman entre asalariados, entre pequeños capitales, se les hace difícil movilizar sus recursos." (2)

El mismo autor que expresó el anterior párrafo, también hace referencia a la situación financiera, considerándola insatisfactoria:

"A raíz de los bajos recursos de los socios, no se proporciona el capital adecuado a su empresa y dificultan la creación de mejores reservas." (3)

Las aportaciones, los donativos y la parte de los rendimientos que se destinan para incrementar el capital, en ocasiones les es insuficiente, por lo que a menudo tienen que recurrir al crédito. (4)

El crédito para muchas cooperativas es inaccesible, ya que no se garantiza este crédito con los rendimientos de la cooperativa.

En 1980 se crea el Fideicomiso de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas; cuya finalidad era el otorgamiento de apoyo financiero preferen

(2) Dieter W. Benecke, "Cooperación y Desarrollo", Chile, ed. Nueva Universidad, 1973, p.243.

(3) Alfaro Noguera Guillermo, "Cooperativas: aspectos socioeconómicos", Universidad del Salvador, 1971, p.45.

(4) Dieter W. Benecke, op.cit. p.248.

te, sobre todo a las de producción. Dicho fideicomiso se estableció mediante un contrato con el Banco de México.

Por acuerdo preferencial en 1985 el fideicomiso queda extinguido, haciendo las funciones que hasta entonces tenía, en las Sociedades Nacionales de Crédito, particularmente por los fondos que el gobierno federal destinó a las organizaciones sociales y económicas en general.

Dicho acuerdo expone, entre otras cosas, lo siguiente:

"Que los recursos financieros y operativos con que cuenta el Fideicomiso de Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas, no les permite estar en posibilidades de atender adecuadamente los requerimientos demandados por las sociedades cooperativas lo que se ha traducido en una atención limitada de las mismas..." (5)

Lo anterior se anota dentro de los considerandos del citado acuerdo, siendo la principal causa que el gobierno federal establece para su extinción.

Las cooperativas de producción se ven necesitadas de recurrir al crédito, pero, como cualquier empresa, sin preferencias; el crédito exige muchos requisitos y es otorgado a altos intereses. Es por lo que estas sociedades no encuentran apoyo financiero ni privado, ni estatal.

En 1980 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social declara algunas causas por las que se han ido extinguiendo las sociedades cooperativas, se debe "... a la falta de apoyo por parte del sector público y a la falta de créditos suficientes y oportunos." (6)

Más adelante el mismo organismo hace referencia a la organización de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo que "... garantice el reparto

(5) Diario Oficial de la Federación, de fecha 6 de diciembre de 1985, p.32.

(6) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Foro Laboral, Conferencias "Introducción a la Administración Pública del Trabajo", T. VI. ed. Popular de los Trabajadores, México, 1981 p.86.

de los beneficios del desarrollo socioeconómico del país y fomentara el cooperativismo." (7)

Sin embargo, pese a los intentos hechos no ha existido un estímulo económico a las cooperativas de producción en el Distrito Federal.

Debido a que el crédito no está a su alcance, es necesario promover el ahorro entre sus socios o que se destine parte "de los rendimientos a formar el capital irrepartible y colectivo, que ofrezca el crédito que necesita." (8)

"Los bajos recursos que obtienen la mayoría de estas sociedades, no les ha permitido acumular provisiones, además de que el ahorro depende del desarrollo de la cooperativa en cuestión." (9)

Dieter W. Benecke, opina que a nivel de cada socio no se ahorra porque existen pocos intereses que lo impulsen, "Además de que estas nuevas aportaciones no son devueltas y las leyes protegen esta situación." (10)

El artículo 3o. del Reglamento de la Ley, señala que el interés a favor de los socios que suscriban más de un certificado de aportación no puede exceder del 6 por ciento anual; lo que de ninguna manera incentiva a los socios a que ahorren.

A mi modo de ver, este aspecto de la ley debe modificarse y se le otorgue más libertad a los directores y socios para otorgar dicho interés, fijando así las normas que estimulen el ahorro.

En conclusión el artículo 38 del la ley cooperativa debe establecer, además de los fondos sociales de reserva y previsión social, el fondo de reinversión

(7) *Ibíd.* p.124.

(8) Ramírez Cabañas Joaquín, "La Sociedad Cooperativa en México", edit. Botas, Méx. 1966, p. 89.

(9) Dieter W. Benecke, *op.cit.* p.133.

(10) *Ibíd.* p.224.

para fortalecer estos organismos.

Para que las propuestas legales mencionadas puedan ser llevadas a cabo, es pertinente que la sociedad tenga un desarrollo económico que permita reinvertir sus exedentes.

El capital insuficiente para competir y mantenerse frente a los grandes recursos con que cuenta la industria capitalista, es uno de los principales problemas de estas sociedades, obligándolas a desaparecer o transformarse en sociedades capitalistas.

2.2. LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE PRODUCCION INDUSTRIAL
EN EL DISTRITO FEDERAL.

La sociedad cooperativa de producción industrial tiene como objeto la elaboración de mercancías. (art.56 L.G.S.C.)

Ciertas actividades marginales han caracterizado su producción y aunque han sido varias (tipografía, cementos, mosaicos, editoras, costureras, zapateras, panateras, etc.), no cuentan con los medios de trabajo especializados.

Sin embargo, la mayoría de estas sociedades realizan una labor artesanal.

Es por esto que muchas sociedades tienden a desaparecer o a ser absorbidas por el sistema capitalista.

Una cooperativa sólo podrá ser viable y estará libre de riesgos de convertirse en una empresa capitalista, cuando se organice para producir bienes cuya fabricación no demanda instalaciones o maquinaria, donde la fabricación del objeto tenga un gran valor y los medios de producción auxiliares sean de poco precio.(11)

Alfonso Solórzano dice que:

"En el aspecto industrial sólo tienen éxito las que se crean para la industria ligera y utilizan mucha mano de obra." (12)

Entonces, se puede, afirmar que las cooperativas de producción no ingresan a sectores importantes en la economía nacional, ya que no cuentan con el capital suficiente. Este fenómeno se constata, observando los establecimientos de

(11) Ramírez Cabañas J. op. cit. p. 47.

(12) Solórzano Alfonso, "El Cooperativismo en México", Evaluación preliminar, INET, México, 1978, p. 92.

estas sociedades, de los cuales sólo algunos tienen medios de producción más o menos desarrollados, mientras que en los demás la elaboración es prácticamente manual.

Dentro de este apartado es necesario, hacer referencia a las actividades que prohíbe la ley realizar a las cooperativas.

El artículo 15 de la ley contempla las bases constitutivas de la cooperativa, en las que, entre otras cosas se anota:

"El objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades a que deberá sujetarse aquélla y su posible campo de operaciones."

La ley citada, establece además, la prohibición de realizar actividades conexas. Para las actividades complementarias o similares necesitan autorización expresa de la Secretaría de Economía. (art.8 L.G.S.C.)

Por otro lado, el reglamento de la ley, en su artículo 86 considera:

I. Son actividades conexas las que estando ligadas con la actividad principal para integrarla o perfeccionarla económicamente, producen mercancías o servicios que se destinen al público, de manera diferente a la originalmente autorizada.

II. Son actividades complementarias aquéllas que se traducen en un perfeccionamiento de la actividad principal a la que integran económicamente, y que son aprovechadas exclusivamente por la cooperativa como auxiliares de la actividad primaria, legalmente autorizada.

III. Son actividades similares aquéllas mediante las cuales se realiza para el público la producción de mercancías o de servicios de la misma naturaleza; pero diferentes en grado y calidad y que no integran la actividad originalmente autorizada."

Estas disposiciones resultan limitativas y tienen por fin vigilar las actividades de estas sociedades; aunque en realidad ninguna de ellas ha podido cumplir

o realizar esas actividades, ya que su estado económico no se lo permite. Pero hay que hacer notar que en muchas ocasiones realizan actividades que no tienen que ver en lo absoluto con su objeto social, y además estas actividades son lucrativas a favor de sus cuadros directivos.

No obstante, los artículos antes mencionados limitan el derecho de la libre empresa, lo que no sucede con las sociedades estrictamente mercantiles.

"Siguiendo un criterio de control, sobre los movimientos cooperativos, la ley de 1938 comete la grandísima injusticia de no permitirles dedicarse con toda libertad a las actividades económicas, que su capacidad les permite, como es el caso de la empresa capitalista." (13)

Respecto a la participación que tiene la sociedad cooperativa en las actividades económicas del país, la situación es deplorable, y nos muestra un fenómeno de decadencia interna en estas sociedades.

En 1975 las cooperativas ocupan el 1.5. por ciento de la población, que directamente, dependía de ella.(14)

El porcentaje ocupacional de mano de obra, a nivel nacional, era de 0.35 por ciento en ese mismo año.

En la economía nacional, la participación del cooperativismo era, en 1970, del 0.14 por ciento. (15)

Estos datos nos muestran la escasa participación de las sociedades cooperativas en la economía nacional, y que no puede, por sí sola, como supone su doctrina, cambiar el orden establecido por el sistema capitalista de producción por otro más equitativo.

Por otro lado, existe una discusión respecto al lucro que existe en las

(13) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de cooperativismo..." op.cit. p.583.

(14) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Unidad Coordinadora de Políticas y Estadísticas.

(15) *Ibid.*

actividades que realiza la cooperativa.

Algunos distinguen a estas sociedades de las mercantiles, caracterizando a las primeras como poseedoras de un sistema distributivo de beneficios en razón al trabajo aportado a la cooperativa; y las segundas lo hacen en razón al capital aportado.

Por ejemplo Rodríguez y Rodríguez dice:

"La circunstancia de que las cooperativas, sean calificadas de mercantiles, aún no persiguiendo un fin lucrativo, es también resultado de su apreciación como empresa que realiza actos en masa." (16)

La ley cooperativa (art. 1o.fracc.VI) establece que estas sociedades no deben perseguir fines de lucro; conceptuándolo de esta manera:

"Se entenderá que existen fines de lucro, cuando, entre los objetos de una sociedad cooperativa, figura la realización de compraventa de artículos, sin que la cooperativa efectúe un proceso de transformación de los mismos."

Una de las bases del sistema cooperativo es el sistema de remuneración económica, el cual se da en razón al trabajo personal, y no al capital aportado, en este sentido la cooperativa no es lucrativa. (17)

La diferencia básica entre sociedades cooperativas y capitalistas estriba en la forma de distribución de rendimientos; las cooperativas distribuyen es tos entre sus asociados, que son los trabajadores, en razón al trabajo reali zado, persiguiendo su mejoramiento económico y social. (art.1º L.G.S.C.)

Así, existe una cooperativa cuando la actividad industrial se realiza en beneficio de los que forman parte de ella.(18)

Desgraciadamente, la mayoría de las cooperativas no distribuyen equitativa mente los rendimientos, además de que utilizan asalariados; y, si fueran socios, no les dan lo que les corresponde, tendiendo así al sistema capitalista.

(16) Rodríguez y Rodríguez J. op. cit. p.412.

(17) Scholoss David F. "Sistema de Remuneración Industrial", tr. Marcel Riviere, Libros de Ciencia, París, 1937, p.412.

(18) Rodríguez y Rodríguez J. op. cit. p. 414.

Aún teniendo independiente su ordenamiento jurídico, la cooperativa es una empresa mercantil, ya que realiza actividades, en muchos de los casos, comerciales.

Con lo que, el legislador federal está facultado para intervenir en materia de cooperativas, como parte de sus facultades marcadas en el artículo 73 constitucional.

2.3. LA CLASE TRABAJADORA: SU MEJORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL.

Todas las cooperativas ". . . deben procurar el mejoramiento económico y social de sus asociados mediante la acción de éstas en la obra colectiva.

(art.1º, fracc.VII L.G.S.C.).

La asociación cooperativa está integrada por la clase trabajadora que aporta su trabajo personal.

Es necesario, en primer término definir el concepto de "clase trabajadora". El trabajador es toda aquélla persona que interviene en el proceso de producción de bienes, de manera directa o indirecta, es decir, aquéllos que transforman la materia prima y aquéllos que tienen funciones de organización y vigilancia en los distintos niveles del proceso productivo. estas dos maneras de participar en la producción de bienes son necesarias y se aplican una a otra.

Regularmente, en el interior de las cooperativas industriales, se observa que existe desigualdad económica y social entre los trabajadores directos y los indirectos. Los segundos guardan, con respecto a los primeros, una relación de subordinación y dependencia, como si fueran sus trabajadores; fenómeno que trae consigo privilegios a los fundadores, regularmente, y que será analizado más adelante.

Dieter W. Benecke, en lo concerniente al mejoramiento económico de los trabajadores, observa que estos, al ingresar a una cooperativa, desean:

1. Aumentar el ingreso y el ahorro.
2. Mejorar su nivel de información.
3. Mejorar las posibilidades de acceso social. (19)

Estos tres motivos son los que motivan la creación de una cooperativa, tal como lo estipula el artículo primero de la ley.

El mejoramiento económico se vislumbra en el aumento de satisfactores que haya recibido el socio por su trabajo; estos satisfactores se entregan en dinero, una parte semanal y otra anual, todo en proporción con el rendimiento obtenido por la empresa en el ejercicio social correspondiente.

Los socios tienen el deber de participar en la producción y en su elaboración, además ". . . los asociados tienen el derecho de recibir una cantidad, como parte de la ganancia resultado de la actividad económica." (20)

Otra problemática es el producto de la falta de información que la sufren los socios, en cuanto a la cantidad de dinero que se entrega; por lo general el trabajador piensa que es resultado de su trabajo individual, no son conscientes de que es resultado del trabajo colectivo sin patrón, es decir, de que la empresa no se haya en manos distintas o ajenas al proceso productivo. Algunos autores piensan que los cooperativistas tienen la idea de que lo que reciben es un salario, a cantidades más o menos iguales a las recibidas por un trabajador con patrón. He aquí la falta de información al respecto es necesario, pues, difundir más el sistema de remuneración cooperativa, por parte de los directores de estas sociedades.

Lo anterior se corrobó en la aplicación de cuestionarios sobre la aptitud de los socios. Se les preguntó cuál era la procedencia del dinero que la directiva les entrega, se obtuvieron los siguientes datos:

El 60 por ciento respondió que el dinero procedía del reparto de utilidades, y el 40 por ciento que eran premios para los trabajadores, y no de su participación activa en el proceso de la producción.

Por otro lado, las sociedades cooperativas deben funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros; prácticamente esta nor

ma no se cumple. Los fundadores, que en su mayoría resultan ser los que ocupan los puestos de dirección y vigilancia por largo tiempo, no se encuentran en igualdad con respecto a los demás socios.

Estas personas, en la mayoría de los casos tienen privilegios económicos, lo que obstruye el funcionamiento de la sociedad.

El artículo 3° de la ley, estipula:

"No podrá concederse ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia ni parte alguna de capital. . ."

Es clara la infracción práctica de este artículo.

Respecto a lo anterior Alfaro Noguera expone:

"Por efecto del ambiente del estímulo de ganancia donde vive la cooperativa, los fundadores difícilmente comparten los derechos que les costó hacer. POR lo que se convierten en una cooperativa disfrazada." (21)

Justov opina sobre el mismo tema:

"En varios países capitalistas y en vías de desarrollo, representantes de las clases explotadoras crean cooperativas que, encubriéndose con el nombre de cooperativas y aprovechando facilidades y ventajas concedidas por la ley cooperativa, realizan las actividades ajenas a los ideales y principios cooperativos y desacreditan la idea de la cooperación." (22)

Según Rosendo Rojas, el artículo 3° de la ley es injusto, ya que hay hombres "que se sacrifican por fundar una cooperativa", con el tiempo ellos son una minoría y piensa que son excluidos por divergencias personales, sin que se les tome en cuenta como iniciadores de la obra. (23)

(21) Alfaro Noguera Guillermo.

(22) Justov B. , "Las Cooperativas y el Socialismo", Revista de Ciencia Política, Moscú, 1983, p.43.

(23) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de cooperativismo.." op.cit. p.508.

Rojas Coria además, insiste:

"El último párrafo del mismo artículo es, también, injusto; no es lo mismo el caso de un socio que tiene veinte años trabajando al del que lleva apenas seis meses." (24)

En realidad, los fundadores, que suelen ser administradores y directores, gozan de ciertos privilegios, es decir, violan el artículo 3o; tienen preferencia en el capital, así como los poderes de "mado", que simulan el sistema "patrón-trabajador".

Por otro lado, es importante anotar que las mismas cooperativas tienen derechos de antigüedad para sus socios en cuanto al monto de su remuneración pero no en cuanto a la jubilación, cuestión que debe tomar en cuenta la ley entre sus post lados, ya que, en algunas ocasiones, los socios no quedan protegidos cuando dejan de trabajar.

En este caso existen medios como la pensión del Instituto del Seguro Social, que la propia sociedad podría utilizar para el retiro de sus socios y trabajadores, que aún en el supuesto de la ley en su artículo 3° que no deben existir asalariados en este tipo de sociedades, muchas ocupan a éstos sin tener una verdadera legislación sobre ellos.

(24) Rojas Coria Rosendo, "Tratado de Cooperativismo. . ." op.cit. p.509.

2.4. LAS RELACIONES DEL ASALARIADO CON LA COOPERATIVA.

El artículo 62 prohíbe que las cooperativas utilicen asalariados, a menos que:

"Ocurran causas imprevistas que la producción lo exiga, para la ejecución de obras determinadas, y para trabajos eventuales o de tiempo fijo, distintos a los requeridos por el objeto de la sociedad."

Sin embargo, existen en las cooperativas industriales del Distrito Federal, un número considerable de asalariados, donde estos no reúnen las causas mencionadas en el párrafo anterior y que son las señaladas en el artículo 62. Por lo que la cooperativa se convierte en una empresa capitalista que reproduce las relaciones obrero-patronales, infringiéndose otro principio legislativo, lo que hace cada vez menos posible el desarrollo del cooperativismo en México. Este es un grave problema, ya que los mismos informantes en las sociedades tratan de ocultar el número de asalariados pertenecientes a la misma. Se encontró que ciertas cooperativas utilizan más del 100 por ciento de asalariados dentro de su personal; y un diez por ciento de las cooperativas, cuando menos, muestran el fenómeno de transformación constante a empresas capitalistas.

Joaquín Ramírez Cabañas dice al respecto:

"Utilizar asalariados para los trabajos, reservándose los socios las funciones de dirección y administración, no es operar cooperativamente; sino en forma capitalista." (25)

El artículo 62 además, determina:

(25) Ramírez Cabañas Joaquín,

"Los rendimientos que debiesen corresponder a los asalariados, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda, pero si no llegaran a ingresar a la sociedad se aplicarán al Fondo de Fomento Cooperativo."

Rojas Coria, por otro lado, opina que esta disposición infringe el principio de la "libre empresa", puesto que no deja movilizar los recursos de la cooperativa." (26)

A los administradores se les preguntó por el destino de los rendimientos que los asalariados no perciben; contestaron que su destino era impreciso, pero que, de cualquier modo, la cooperativa absorbe los mismos, pasando por alto las disposiciones legislativas al no depositar esos rendimientos en el Fondo Cooperativo. Lo cual hace que la cooperativa funcione, aún más, como "patrón" del asalariado.

**CAPITULO 3. FACTOR SOCIO-CULTURAL EN EL DESARROLLO
DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
INDUSTRIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

También el factor socio-cultural influye de una manera determinante en el desarrollo de las sociedades cooperativas, conforma uno de los pilares de su doctrina, desde su inicio hasta nuestros días.

La empresa, además de proporcionar beneficios económicos a sus agremiados, debe agregar a éstos los de carácter social y cultural; ésta es la principal diferencia con respecto a las compañías anónimas, que no proponen alcanzar objetivos sociales, ni culturales ni otros que no sean de carácter económico.

3.1. LA EDUCACION COOPERATIVA EN LOS ORGANOS SOCIALES.

Conforme al artículo 21 de la ley, los órganos sociales de la cooperativa son:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia.

Las Comisiones Especiales que establece la ley.

Otras Comisiones que designe la asamblea.

La buena marcha de la sociedad está en manos de estos organismos; de la persona que detenta cada uno de los puestos depende el éxito de la empresa, por lo que es necesario que tengan los conocimientos técnicos e intelectuales para llevar a cabo, de manera eficiente, sus respectivas funciones.

D. Benecke, dice al respecto:

No Hay

Hoja

78.

No.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dad se desconectan, por decirlo así, de todo lo que atañe a la empresa desde el punto de vista administrativo. Los socios se desinteresan de las cuestiones administrativas, sólo hacen su trabajo como obreros y dejan el control de la empresa a una élite integrada por personas que por lo regular fueron fundadores y gozan de ciertos privilegios.

Cerdá Richart opina, que entre las causas necesarias para la prosperidad de las cooperativas industriales, se encuentra aquélla que es precisamente un hábil dirección, además, de una administración escrupulosa y ejercida por todos. (4)

Sobre el mismo tema, Santiago Martini opina que la educación cooperativa se refiere:

"... a todos los conocimientos indispensables para atender las necesidades de los socios cooperatizados." (5)

Si los socios satisfacen estas necesidades educativas pueden exigir de sus directivos eficiencia, si no, son susceptibles de dejarse llevar por directivos carentes de educación cooperativa; no son capaces de seguir los principios cooperativos.

La falta de preparación es un factor importante en la transformación de una sociedad cooperativa a una sociedad lucrativa, en sentido estricto.

Por lo regular, los directivos ocupan bastante tiempo sus puestos, no obstante que la ley dice que no durarán en sus cargos más de dos años, y que no podrá reelegirse hasta que pase igual período de tiempo; lo que ocasiona que ejerzan relaciones de dependencia y subordinación con los demás socios.

Otros datos demuestran que los directivos de la mayoría de las sociedades industriales en esta ciudad, nunca han tomado cursos sobre cooperativis-

(4) Cerdá Richart: *op. cit.* p.41.

(5) Martini Santiago, *op. cit.* P.51.

vismo, y los que lo habían hecho aseguraron que fueron cursos de poco tiempo y en grupos pequeños.

Benecke piensa que la insuficiencia educativa de los gerentes cooperativistas se debe a que no se cuenta con recursos económicos que retribuyan, de una manera más eficaz, el trabajo como gerente. Si existe una cooperativa con volúmenes de operaciones grandes, el problema se resolverá en gran parte pagando más. (6)

El movimiento cooperativo está integrado por gente de escasa preparación intelectual; y es debido a la falta de dirigentes que se crean terribles problemas económicos y sociales que no les permite competir con las empresas capitalistas. (7)

La única solución para una directiva deficiente es la educación, es lo único válido y seguro, "contra las llamadas cooperativas membrete que han surgido." (8)

El Instituto Nacional Cooperativo se creó para impartir la educación necesaria, sin embargo, no llegó a funcionar como se esperaba. El problema parece ser integral, ya que nuestro país tiene graves problemas en el terreno educativo.

La cooperativa escolar, constituida para inculcar la idea de la cooperación, no ha recibido frutos, ya que los profesores no informan a sus alumnos lo que se pretende alcanzar con ella.

En estas circunstancias, parece indispensable, que sea el Estado quien incentive la educación social. (9)

(1) Dieter W. Benecke, op.cit. p.242.

(2) Rojas Coria R. "Tratado ..." p.594.

(3) Martini Santiago, op.cit. p.39.

(4) Ibid. p.45.

3.2. LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LA ACTIVIDAD EDUCATIVA DE LA COOPERATIVA.

No obstante, ser uno de los postulados de la doctrina cooperativa el mejorar las condiciones sociales de los miembros de la asociación productiva, éste no se ha llevado a cabo en las cooperativas industriales en el Distrito Federal, que son nuestro objeto de estudio.

De acuerdo al estudio realizado, los socios de estas cooperativas tienen bajo nivel educativo, muchos apenas cuentan con primaria completa y no reciben ayuda intelectual, ni por parte de la cooperativa, ni por parte del Estado.

De las cooperativas observadas, sólo una cuenta con centros de capacitación y adiestramiento a favor de los socios; sin embargo, la mayoría de éstos no tienen acceso a los centros educativos, recreativos y culturales.

Por tanto, la baja preparación de los socios, si no es determinante en el éxito de las cooperativas, sí impide el control democrático, como se dijo, de la empresa y la implantación de innovaciones técnicas en los instrumentos de trabajo.

La apatía y la desconfianza son los orígenes de la falta de solidaridad y participación de los socios en la Asamblea General. Este fenómeno es resultado, muchas veces, de las carencias educativas de los trabajadores.

Estas carencias se presentan en muchos países en vías de desarrollo, afectando principalmente a la clase social de bajos recursos económicos, aquella que tiene pocas posibilidades de acceso intelectual, lo que propicia que los directivos determinen la marcha de la sociedad con sus motivos perso

nales.

El derecho a la información es un objetivo que debe perseguir el socio, en su carácter de trabajador-empresario. De este objetivo deriva su posible acceso social.

Teóricamente, cualquier socio puede ocupar puestos directivos, es decir, cualquier socio puede ser elegido democráticamente, sin embargo estos lugares se han convertido en verdaderos liderazgos, ". . . debido a los obstáculos ideológicos y sociológicos, como el bajo nivel de los socios de muchas cooperativas." (5)

Se ha insistido mucho en la educación cooperativa, pero es que existe una clara deficiencia en este aspecto, y no existe un plan coordinado para remediar este asunto, ya que no se cuenta con los recursos, o se hace mal uso de los existentes. Este problema trae consigo un círculo vicioso: Los administradores no están capacitados para manejar económicamente la empresa; no se destinan recursos para la educación de los socios, lo que repercute en detrimento de la sociedad.

(5) Martini Santiago, op.cit. p.39.

3.3. DIFUSION DE LA IDEOLOGIA COOPERATIVA.

Es preciso retomar las bases del cooperativismo, es decir, aquéllas que son factor importante para el desarrollo de estas sociedades.

La ideología cooperativa, constituida por el contenido filosófico y económico, surge con el "Socialismo Utópico" superado por el materialismo histórico.

El socialismo aparece en el siglo XIX, corresponde a la época en que aún el proletariado no evolucionaba como tal.

"Se considera Socialismo Utópico, a todo socialismo que apela a la razón, a la justicia y a la voluntad del hombre, en vez de limitarse a ser patente a la conciencia activa, a lo que se había preparado dialécticamente por las condiciones de producción."(6)

Prohudo, Fourier y Owen, entre otros, son iniciadores del socialismo utópico e inspiradores de la creación de las primeras cooperativas.

Según Lenin esta ideología ha sido superada:

"Es indudable que las cooperativas en un régimen de Estado capitalista, las cooperativas son instituciones capitalistas colectivas. Lo romántico y hasta tribal y fantástico de los planes de los viejos cooperativistas como Owen, consiste en que ellos no tomaron en cuenta para la transformación de la sociedad elementos fundamentales como: lucha de clases, la conquista del poder político por la clase trabajadora y el derrocamiento de los explotadores."(7)

El cooperativismo, aboga por la voluntad de los hombres que sean extraordinarios, desinteresados y filantrópicos hombres que en la situación económica

(6) Eber Martin, op,cit, p.87.

(7) Lenin V.I., "Sobre las cooperativas", edit. Progreso, 2a.ed., Moscú, 1980, p.20.

del país, no les es posible convenir con sus ideales; ya que no es posible encontrar personas que aporten su capital para iniciar la empresa sin recibir intereses o rentas básicas.

Debido a las circunstancias históricas, la doctrina cooperativa clásica y su expresión práctica ha tenido ciertos cambios, ya que en algunos países, sobre todo los socialistas, no se considera como elemento que cambia a la so ciedad, sin necesidad de una revolución violenta; más bien se considera como un recurso, por medio del cual, una vez que el poder político sea alcanzado por los trabajadores, reestructure la sociedad para que éstos se socialicen en la producción y distribución de bienes.

La mayoría de los socios cooperativistas en esta ciudad, piensan que su sociedad es sólo una fuente de empleo o, simplemente, como su trabajo.

No existe una difusión de la ideología cooperativa, ni de la clásica, ni mucho menos, de la reformada. Por el contrario, hay desinformación de lo que realmente es la empresa y cuáles son los fines de ella. Todo esto en todos los niveles, desde la directiva hasta los socios trabajadores.

Es importante señalar las necesidades de una preparación educativa, comen zando desde la instrucción elemental para difundir las bases ideológicas de la nueva doctrina cooperativista.

Esta necesidad la expresa Lenin de la siguiente manera:

"Es importante que la población llegue a tal grado de civilización que comprenda los beneficios de la cooperación y haga posible el éxito de la mis ma." (8)

CAPITULO 4. ELEMENTO POLITICO EN EL DESARROLLO DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.

La perspectiva política del Estado es determinante en el desarrollo de las sociedades cooperativas, ya que éste es el rector de la economía de un país.

El Estado promueve la inversión a través de acuerdos políticos por medio de exenciones fiscales, derechos de exclusividad y créditos.

En el cooperativismo el Estado tiene gran injerencia en el sentido de que crea planes políticos para su fomento, así constituyó el grupo intersecretarial de fomento cooperativo. Así el Estado considera a estas sociedades sobre todo las industriales, como elemento que ataca el desempleo y que, además, organiza el trabajo.

En este capítulo se establece la relación que tienen el cooperativismo con la política; se tomará en cuenta las opiniones de la mayoría de los cooperativistas.

Según ellos, la cooperativa no debe de intervenir en asuntos políticos, norma que toman en cuenta algunas legislaciones del mundo. La legislación mexicana no expresa nada al respecto, pero sí obliga a la cooperativa a ser miembro de la Confederación Nacional Cooperativa (CONACOOB)

La historia de México muestra la influencia de acontecimientos de carácter en el desarrollo del cooperativismo.

La revolución, por ejemplo, dislocó el desenvolvimiento de estas sociedades, éste no quiere decir que las haya mermado o destruido, sino que influyó en su manera de actuar; las sociedades cooperativas posteriores al

movimiento resvolucionario se formaron de acuerdo a los ideales de la clase obrera.

La situación política de las cooperativas también fue importante en es época, ya que se apoyaron las candidaturas a la presidencia de la República de Portes Gil y de Madero.

Cerdá Richart, al referirse a la relación cooperativa-política, expone lo siguiente:

"La política no es amiga de la cooperación, porque sólo discordias y discusiones puede producir en el campo cooperativista, cuando consigue introducirse en él. La política y la cooperación no pueden marchar acordes." (1)

Esta afirmación no resulta del todo acertada, ya que por medio de la política las sociedades pueden alcanzar derechos o concesiones por parte del gobierno, siempre y cuando se asocien y pidan al Estado lo que les corresponde como organismos sociales.

En México, como en todos los países en vías de desarrollo, estas asociaciones han sido consideradas como un escape a problemas agrarios y conflictos obreros, como un paliativo para la clase económicamente baja y no como fundamento de la política económica del país.

También este capítulo analiza la intervención del Estado mexicano en todas las actividades de la producción cooperativa; así como la forma en que se crea la CONACCOOP.

(1) Cerdá Richart BALDORO, op. cit. p.60.

4.1. AUTORIZACION Y PROTECCION ESTATAL.

De acuerdo con Fals Borda, la política de fomento cooperativo en América Latina se ha realizado especialmente en épocas de crisis económica para evitar la "revolución violenta y destructora". Esta política se ha presentado en los siguientes períodos:

1. Entre los años de 1927 y 1936.
2. Década de los 40's, para cambiar el influjo del comunismo en América y la Revolución cubana. (2)

En los gobiernos latinoamericanos, incluyendo México, tienen como fin producir, con las cooperativas, un cambio marginal que no modifique sustancialmente el status económico que reina en cada país, a saber: el capitalismo dependiente.

Estos gobiernos constituyen las sociedades cooperativas y fomentan su organización, sin embargo, forman órganos estatales para fiscalizar autoritariamente todas sus actividades y organizaciones.

Todo ello en deterioro de la autonomía empresarial, tanto para constituirse como para llevar a cabo actividades económicas.

El movimiento cooperativista llegó a México por Europa, a través del escritor español Fernando Garrido. Este libro contiene los principios básicos con los que se formaron las sociedades cooperativas europeas y las circunstancias económicas y sociales que le hicieron surgir, así como sus postulados.

La primera ley cooperativa es una manifestación de los inicios del cooperativismo. Esta ley se constituye a iniciativa del entonces presidente de la República Lic. Plutarco Elías Calles, en 1927, una vez que viaja a Europa y observa los resultados positivos de estas sociedades. En esta ocasión legislati

(2) Eber Martín, op.cit.p.41.

va coincide con el primer período de crisis, citado por Fals Borda.

La Ley cooperativa de 1927 tuvo muchas fallas; de hecho no derogó la anterior, una disposición del Código de Comercio que conceptuaba a las cooperativas como mercantiles. Esta ley, por otra parte, distó mucho del cooperativismo otodoxo y conceptualmente no era muy técnica.

Las siguientes leyes fueron las de 1933 y 1936, la última, vigente aún, ya depurada en sus conceptos, pero arraigada al cooperativismo europeo. Estas leyes se crearon en la época de fomento cooperativo por casi todos los países latinomaericanos.

El artículo 18 de la ley cooperativa expresa que la Secretaría de Economía, hoy Secretaría del Trabajo, concederá a la sociedad autorización para funcionar, siempre que:

- "a) No vengan a establecer condiciones de competencia ruinosa, respecto a otras organizaciones debidamente autorizadas.
- b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad."

La Secretaría del Trabajo dará a conocer a la autoridad de trabajo correspondiente el objeto de la sociedad; también debe hacer del conocimiento de los posibles afectados por una competencia ruinosa, a la que se refiere el artículo anterior.

El artículo 7 del reglamento de la ley apunta todo el procedimiento de registro y autorización. Dicha disposición resulta restrictiva del principio de la libre asociación.

Estos requisitos no son exigibles en las demás sociedades mercantiles. En ocasiones estas disposiciones se utilizan para no conceder los registros y autorizaciones a las cooperativas.

En lo que respecta a la protección estatal, el artículo 80 determina que:

"Para la debida protección y desarrollo de los organismos cooperativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal, y las demás depen

dencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, les otorgarán franquicias especiales, dictando al efecto los decretos y acuerdos que procedan."

Esta disposición es inaplicable, la ley de impuesto sobre la renta derogó las medidas proteccionistas a favor de las cooperativas y, aún cuando las considera como personas morales con fines no lucrativos, no les concede ninguna franquicia en la realidad. En el caso de las sociedades cooperativas de producción los ingresos que perciben sus socios se asimila a los ingresos por salarios en los términos del capítulo asignado a los ingresos por salarios y, en forma general, por la prestación de servicio subordinado; ello conforme al artículo 71 de la ley de impuesto sobre la renta. Además son causantes de otros impuestos como cualquier persona moral que es empresaria.

En este capítulo no se hará un estudio de los problemas fiscales de las sociedades cooperativas, ya que ello merece un análisis aparte. (3)

En 1981 se creó la Dirección de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOOST) con la que se pretendió coordinar las funciones de vigilancia, se fundamentan en el artículo 82 de la ley que concedió a la Secretaría del Trabajo y Protección Social la función de hacer cumplir la ley y su Reglamento.

La DIFOCOOST mantiene vigilada toda la actividad económica y administrativa de las cooperativas registradas, lo que en cierta forma limita el derecho de la sociedad en su libre ejercicio de la libertad empresarial.

El Estado mexicano se ha convertido en promotor de estas organizaciones, ya que la mayoría de las cooperativas industriales, en el Distrito Federal, han sido constituidas en virtud de acuerdo presidencial, para encontrar una

(3) Víd. sobre este aspecto a Rojas Coria Rosendo, "Tratado de cooperativismo mexicano.." op.cit. pp.588-564.

salida o solución a problemas obrero-patronales, después de una huelga precedente y declarado en quiebra el patrón.

Los instrumentos de trabajo, en vez de ser subastados para indemnizar a los trabajadores, sirve para formar cooperativas incosteables para los propios trabajadores.

La cooperativa, pues, resulta ser una organización promovida y controlada por el Estado y su intervención, como piensa Dieter W. Benecke ocasiona los siguientes peligros:

1. Pueden crearse cooperativas incapaces de subsistir solas.
2. Paraliza la iniciativa individual, lo que obstaculiza la iniciativa de los socios. (4)

Para que el Estado no ocasione estas desventajas en participación de los socios, es necesario que las empresas sean promovidas en cierto grado, dejando que ellas mismas, se organicen internamente para producir. Esto lleva a considerar a las sociedades cooperativas como participantes de un orden político, considerarlas como núcleo de la economía, siendo así el Estado será quien inicie la cooperación, ". . . debido a la escasa educación y motivación de rendimientos de amplios sectores de la población de los países en vías de desarrollo." (5)

El Estado iniciará la cooperación por medio de:

1. El desarrollo de una ley acorde con la realidad nacional.
2. Información y educación de carácter general.
3. Franquicias tributarias.
4. Ayuda crediticia.
5. Empleo de promotores y asesores. (6)

(4) Dieter W. Benecke, op.cit. p. 557.

(5) *Ibíd.* p.257.

(6) *Ibíd.* p.259.

4.2. LA COMISION INTERSECRETARIAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Este organismo nace con la intención de crear y fomentar las cooperativas.

En mayo de 1978 el Ejecutivo acordó la creación de la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo (C.I.F.C.), con carácter permanente.

La presidencia le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T.y.P.S.); el secretariado técnico a la Dirección de Fomento Cooperativo (DIFOCOOST).

Esta comisión fue creada en el Plan Nacional de Fomento Cooperativo (P.N.F.C.), con las Secretarías de Estado siguientes:

- "Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Comercio.
- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Reforma Agraria.
- Secretaría de Pesca." (7)

Los grupos de trabajo son:

1. Capacitación y adiestramiento.
2. Gasto Público.
3. Política Fiscal.
4. Financiamiento.
5. Comercialización, promoción y organización.
6. Bienestar e información.
7. Registro y cancelación de sociedades cooperativas.

(7) Plan de Fomento Cooperativo, CONAOP, Revista Encuentro, México, 2(7): 1980, p.3.

8. Cooperación técnica e intersecretarial.(8)

En este plan de fomento, la cooperativa de producción industrial se considero como un medio valioso para abrir nuevas fuentes de trabajo o, rehabilitar las otras que por estimarlas poco remuneradas, han sido olvidadas.

Al Ejecutivo Federal corresponde la realización del Plan Nacional de Fomento Cooperativo. "Debido a este tipo de relaciones sociales que establece la cooperativa, ya que afecta intereses generales del pueblo."(9)

Sin embargo, pese a los planes de gobierno y a la Comisión Intersecretarial de Fomento, no ha existido protección para las cooperativas; por un lado se formulan planes y por otro se deja sin recursos materiales para su realización.

La agilización del proceso de autorización de organismos cooperativos no ha tenido todos los resultados que se esperaban. La información proporcionada con firma lo anterior, ya que, según ellos, tardan hasta tres meses para contestar peticiones.

El artículo 18 de la ley establece que una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo debe coneder la autorización dentro de los treinta días siguientes a su autorización.

Es conveniente que en dicho artículo se especificara que transcurrido dicho término, sin ninguna resolución, automáticamente quedara autorizada y se procediera a su registro.(10)

La falta de ayuda por parte del Estado es un problema, la cooperativa sólo ha sido inspeccionada y no ha recibido franquicias fiscales ni créditos de parte del Estado, así también se carece de apoyo docente, asesoría legal y técnica.

Por otro lado, existe la necesidad de actualizar la ley cooperativa en lo que

(8) Plan Nacional de Fomento Cooperativo, op.cit., p.17.

(9) Ramírez Cabañas Joaquín, op.cit.p.91.

(10) Víd. Instituto de Investigaciones Económicas, op.cit.pp.38-40.

respecta a los conceptos que utiliza, en razón a la actual cooperativa; la comisión debe especificar sus funciones y hacer más aplicable la legislación cooperativa. (11)

(11) Víd. Rosendo Rojas Curia, "Tratado ...", op.cit. p.564.

4.3. LA PARTICIPACION POLITICA DE LOS SOCIOS.

La participación política de los socios en el movimiento cooperativo, ha sido analizado desde varios puntos de vista.

La ideología cooperativa establece el principio de la neutralidad política. Ella no debe de establecer en asuntos políticos, se supone como un organismo autónomo en este aspecto. Pero, la cooperativa tiene que defender sus intereses como organismo gramial, ésto posibilita una doctrina económica-política que considera a estas sociedades como la célula de un nuevo orden económico.

La doctrina cooperativa sugiere la transformación de la sociedad y la creación de nuevos principios políticos, en sus tiempos. Se cree que es posible gestar una nueva sociedad, en al medida en que los empresarios capitalistas cedan parte de sus beneficios a favor de ésta y que los socios-trabajadores comprendan los beneficios de la cooperación, además de que sean educados para ello.

Se trata de crear una "República Cooperativa", la que se consigue a través de la organización de estas sociedades en un movimiento social. Este movimiento se daría de manera pacífica y sin derrocamento del poder político existente; con las condiciones dadas, y sin tomar en cuenta la coyuntura económica y social determinada. Así la filosofía cooperativa busca la socialización de la producción y el intercambio.

Sin embargo, estos postulados carecen de realidad, Lenin los critica en su libro: "Sobre las cooperativas".

Según él, el proyecto cooperativo es utópico ya que propone cambiar la sociedad, sin analizar dialécticamente los medios para lograrlo.

Los intentos de los ideólogos cooperativistas, como Busche, Owen y Blanc, entre otros, fueron afectados por el desarrollo del capitalismo.

Buber, citando a Charles Gide, cooperativista percatado del problema político que perjudica a las sociedades cooperativas, dice que el cambio de la sociedad no sería real; ". . . si las formas del capitalismo continúan infitrándose en la actividad cooperativa." (12)

Este mismo autor cita a Lassalle, quien dice que es una contradicción que dentro de un gobierno representante de determinado orden político dé vida a instituciones destinadas a destruir ese orden.(13)

Parece que en ello estriba el problema , porque es difícil que un estado capitalista apoye al cooperativismo de manera tal que quebrante el sistema económico que representa, y prueba de ello es que en ningún lugar del mundo se ha dado un tipo de organización semejante; tomando en cuenta que dentro de un Estado impulsor de la inversión privada, después de muchos intentos, ha concluido en fracaso. El fracaso se debe a planes inconexos, con buenos propósitos pero faltos de recursos.

Aunque, en realidad nuestro gobierno mexicano no cuenta con una estructura sólida para promover estas organizaciones, sí puede ayudar a las mismas por medio de cursos sobre el cooperativismo.

Es necesario que los propios cooperativistas se organicen en defensa de sus intereses, tratando de tener un lugar importante dentro de la producción.

Es por tanto necesario que el cooperativismo tenga una participación política.

En realidad, los socios se han dejado guiar por sus dirigentes y ni si-

(12) Buber Martin, op. cit.p.112.

(13) Ibid. p.114.

quiera se presentan a las reuniones de las Asambleas Generales para tomar decisiones, lo que conlleva a una escasa participación política acompañada de desinterés en las actividades de la cooperativa.

A su vez, la sociedad cooperativa no da interés a la actividad política nacional, dado que las condiciones económicas en que se encuentran sus socios sólo les permite tiempo para trabajar, delegando esas actividades. Las sociedades cooperativas se aislan del contorno social y se convierten en islotes de pequeños propietarios, actuando como empresas productoras de las relaciones sociales capitalistas de producción, con la utilidad de los asalariados y que son en ocasiones también socios, y son menoscabados de su remuneración por no participar en la dirección de la empresa.

"Es difícil centrar la atención en lo político, si lo económico es un problema inmediato."(14)

Por tanto, cuando la actividad económica de una sociedad no está inspirada en la lucha política:

1. Los socios pierden la fe en el trabajo asociado y

2. Cuando la cooperativa tiene éxito y no existe un trabajo político intenso, los que eran oprimidos comienzan a abrigar esperanzas de salir de su pobreza dentro del sistema y llegan a corromperse por las ideas de sus opresores, olvidándose de la lucha del pueblo, incluso se convierten en explotadores, obteniendo beneficios de la empresa, al ser directivo, después de la misma. (15)

Estas circunstancias aparecen en la mayoría de las cooperativas industriales en el Distrito Federal, los socios no tienen participación activa dentro de los negocios de la sociedad, sólo aportan su trabajo personal. Lo anterior

(14) Centro de Estudios Económicos, "Cooperativas Populares y Lucha Política", México, ed. Equipo del Pueblo, 1981, 015.

(15) Ibid. p. 19.

fue observado al realizar entrevistas informales con los cooperativistas, quienes dijeron que en ocasiones no les notificaban la convocatoria para asistir a las asambleas generales, donde son tomados acuerdos importantes, actuando en consecuencia bajo las órdenes de los directores y administradores.

Además, las cooperativas se encuentran aisladas entre sí y no existe un movimiento articulado. Se reúnen pocas veces además, las Federaciones y Confederaciones.

Con todo esto, el trabajo político debe de ser importante frente al económico, ya que los problemas del individualismo y la falta de solidaridad se debe a que la organización económica no esta debidamente orientada hacia los fines de la cooperativa.

4.4. LA FEDERACION Y LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA (CONACOOB).

Toda sociedad cooperativa tiene la obligación de adherirse a una Federación, la que a su vez se adhiere a una Confederación; la autorización para funcionar, concedida a esta sociedad implica en este caso su ingreso a dichas asociaciones. (art.72 L.G.S.C.)

La organización, en este caso, cumple funciones distintas. A nivel regional se encuentran las Federaciones, organizadas por ramas de la producción, dentro de las zonas económicas que al efecto señale la Secretaría correspondiente.

La Secretaría de Economía es citada por la legislación, pero a raíz de los acuerdos presidenciales de 1978, le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social intervenir en la organización, registro y vigilancia de los organismos cooperativos en la colaboración y participación de otras dependencias gubernamentales.

El artículo 73 de la L.G.S.C., dictamina que las Federaciones tienen por objeto:

1. Coordinar y vigilar las actividades de las sociedades cooperativas federadas, para la realización de planes económicos formulados por la CONACOOB.
2. Aprovechar en común bienes y servicios.
3. Comprar y vender en común las materias y los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.
4. La representación y defensa de los intereses de las sociedades federadas e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas.
5. Contribuir para el Fondo Nacional Cooperativo.

Por otra parte, el artículo 77 de la ley, menciona que las cuestiones de

administración, constitución y funcionamiento de las federaciones y de la Confederación Nacional se regirán por las disposiciones que la ley cooperativa establece para las sociedades de este tipo.

Las Asambleas que realicen estos organismos se integrarán por delegados; en la Federación serán de tres como máximo, mientras que en la Confederación solicitará dos delegados por cada Federación.

Estas disposiciones legales son las que rigen de manera general a los organismos que tienen como base de acción la ideología cooperativa, la que instituye el apoyo mutuo y el cambio social de manera pacífica y paulatina; sin embargo, se encuentra que estas sociedades están lejos de representar a la mayoría de los productores nacionales; además de tener desigualdades que no les permite ayudarse.

El movimiento cooperativo, representado por la Confederación, es débil, las cooperativas no están integradas o relacionadas a través de ésta.

Por otro lado, las normas legales que rigen las actividades de estos organismos no promueven el cooperativismo y sólo intervienen en sus negocios.

Un ejemplo de ello es la elaboración de planes económicos de la Confederación, que debe hacerse con la participación de la Secretaría del Trabajo, -- siendo en consecuencia menos autónoma la actividad cooperativa, por lo que se adhiere al sistema económico determinante en cada formación socio-económica.

El fenómeno de desintegración que prevalece en las sociedades cooperativas se debe a la falta de conciencia política por parte de los directivos y los socios cooperadores. Esto se debe a los planes gubernamentales para el fomento cooperativo, ya que han sido muy absorbentes y a menudo los socios no intervienen en la formación de sus propias empresas.

Fals Borda expresó:

"El cooperativismo existe como un mito a movimientos políticos-sociales

de envergadura (reforma agraria) y proclamando a la cooperativa como órgano necesario de la revolución pacífica que, a los ojos oficiales se impone a nuestros días para evitar la otra, violenta y destructora."(16)

Con todo; la cooperativa es una especie de paliativo para que los obreros organizados puedan ser los dueños de los beneficios de la labor productiva, y es así vigilada por el Estado desde su integración, para su autorización y registro, hasta su funcionamiento, al revizar y dictaminar sus asambleas generales. En caso de que la Secretaría del Trabajo llegue al conocimiento de que la cooperativa incurrió en una falta grave a la Ley o su reglamento puede revocar el registro de la sociedad y prohibirle que en otra ocasión vuelva a operar como tal.

(16) Fals Borda Orlando, op.cit. p.63.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La cooperación fue un factor importante para que el hombre transmitiera sus experiencias; también se concibe como la unión de personas que obran conjuntamente para conseguir un fin común.

SEGUNDA. La sociedad cooperativa nace en el siglo XIX con el fin de contrarrestar los efectos negativos (desempleo, pobreza, condiciones inhumanas de trabajo, etc.) que perjudicaban a los trabajadores, debido a la explotación capitalista. Ideológicamente se sustenta en las teorías de los llamados "Socialistas Utópicos" (Owen, Fourier, etc.), quienes proponían el sistema cooperativo de producción con el fin de aminorar los problemas socioeconómicos de la clase trabajadora y a la postre crear una sociedad más justa.

TERCERA. La sociedad cooperativa de producción industrial es una sociedad mercantil, compuesta por trabajadores que aportan su trabajo personal y sus ahorros, para elaborar en común mercancías, en beneficio de ellos mismos; procurándose entre sí, sobre principios de igualdad y no lucrativos, un mejoramiento social y económico. De esta forma los socios trabajadores (productores directos) de un bien determinado además, son los dueños de los medios de producción (herramientas, maquinaria y materia prima), así como del destino de las mercancías y consecuentemente de los beneficios de la empresa.

CUARTA. La sociedad cooperativa de producción industrial en el Distrito Federal es cuantitativamente menor con respecto a las grandes sociedades capitalistas, pero representa una forma de organización obrera importante para hacer ver a los trabajadores los beneficios de la cooperación y, en ocasiones, cuando la sociedad resulta eficaz, solucionar problemas económicos, sin recurrir al trabajo asalariado o al subempleo. Por lo que los legisladores y funcionarios destinados a la vigilancia de estas sociedades deben procurar por su creación y desarrollo.

QUINTA. Existen varios factores que intervienen en el desarrollo de estas sociedades; éstos tienen orígenes económicos, políticos y educativos, todos ellos vinculados e imprescindibles.

SEXTA. En el orden económico la cooperativa realiza trabajos de tipo artesanal ya que no cuenta con el financiamiento necesario para la compra de herramientas o maquinaria. Cuestión que la margina de la actividad económica nacional y a la larga tienden a desaparecer frente a la producción especializada de las empresas capitalistas. Al respecto se han hecho planes de gobierno para su formación y fomento pero sin éxito, porque, como se dijo antes, o no se cuentan con fondos económicos para ponerlos en marcha, o no se les proporcionan créditos oportunos y suficientes.

SEPTIMA. Por otra parte, es necesario promover el ahorro entre los socios dentro de su empresa, por medio de un interés atractivo y los préstamos de ahorro que realicen. En este aspecto cuando un socio suscribe certificados de aportación excedentes, el artículo 3º, fracción IV del Reglamento de la Ley de la Materia señala que no podrán tener un interés mayor al del 6 por ciento anual. Estas y otras disposiciones jurídicas deberán modificarse a fin de darle a la

sociedad libertad para que, dentro de sus posibilidades, fije el interés que convenga a todos.

OCTAVA. El artículo primero de la Ley en su fracción VI y el 5º de su Reglamento, definen a la actividad lucrativa en estas sociedades como la actividad que realiza de compra-venta, sin efectuar un proceso de transformación en los productos. Custión que se castiga con la cancelación de su registro y la prohibición de que en lo sucesivo vuelvan a funcionar como cooperativa. El problema es más serio cuando existe a nivel interno el fin de lucro, haciendo los directivos uso de la sociedad para alcanzar privilegios económicos, lo que a menudo sucede.

NOVENA. Existen limitaciones a la libre empresa, desde la autorización y registro de estas sociedades, las cuales deben cumplir con demostrar que su creación no perjudica a otras organizaciones de obreros (artículo 18 L.G.S.C.). Asimismo, existen disposiciones en la Ley, específicamente el Capítulo Quinto titulado: "De la vigilancia oficial y de las sanciones". Las que debiesen aplicarse más estrictamente a las sociedades de participación e intervención estatal, ya que explotan permisos o concesiones otorgadas por el gobierno, pero respecto a las organizaciones comunes deben darles más libertad y orientación.

DECIMA. Corresponde a la Dirección de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOOST), dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la autotización y registro de los organismos cooperativos, lo que resulta en la mayoría de los casos difícil, por el tiempo que es necesario para otorgarla, por lo que al artículo 18 de la Ley debiera añadirse que, transcurrido el plazo de los treinta días, a que hace referencia el mismo, sin que exista respuesta por parte de la oficina gubernamental, pueden solicitar

su registro. Claro que estas oficinas en ocasiones tienen mucho trabajo, pero de esta forma los interesados pueden presionar a los funcionarios para poder constituirse legalmente, ya que muchas cooperativas funcionan sin registro.

DECIMA PRIMERA. Con un fuerte apoyo gubernamental de carácter temporal y a través de los mecanismos financieros y bancarios, así como exclusividad para explotar algunas áreas; se podrían ayudar a estas sociedades. También, el Estado podría ayudar al comprar la producción de las mismas al precio del mercado.

DECIMA SEGUNDA. Es debido al ambiente y a la falta de educación cooperativa por parte de la directiva, que existen deficiencias en la organización y administración de la sociedad; las personas que tienen los puestos en los Consejos de Administración y Vigilancia crean sociedades lucrativas disfrazadas, reproduciendo relaciones obrero-patronales, con sus compañeros y trabajadores. Siendo este problema educativo, es necesario que se vigile la manera de dirigir estas empresas, no tanto por parte de los funcionarios públicos, sino también por los socios mismos, a los que se les debe impartir los cursos de formación cooperativa, para que se les enseñe cómo vigilar y exigir la responsabilidad de sus dirigentes, y a su vez, las oficinas estatales canalicen sus quejas y demandas. También es necesario una buena difusión de la forma en que se crean las cooperativas a través de los medios masivos de comunicación y, sobre todo, en las organizaciones obrero-populares, como los sindicatos.

DECIMA TERCERA. Es necesario que las cooperativas se cohesionen fortaleciendo la Confederación Nacional Cooperativa (CONACOOB) en defensa de sus intereses

comunes, así como para lograr avances de acuerdo con lo establecido por la ley, la que en su artículo 75 fracción I establece que la CONACOOOP debe formular de acuerdo con la Secretaría de la Economía (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos. Esta disposición limita la autonomía de la Confederación, sin embargo, no deja de ser un representante útil para defender los intereses de estas sociedades, tal como lo establece el artículo referido.

DECIMA CUARTA. En general, no existe forma para desenvolver el apoyo legislativo y los planes políticos de fomento cooperativo. Y, aún cuando la ley se reforme, es necesario que haya también un desarrollo a nivel educativo y político. Sin esto la ley cooperativa serviría de nada.

FUENTES CONSULTADAS.

BIBLIOGRAFICAS.

1. Alfaro Noguera Guillermo, "Cooperativas; aspectos socio-económicos". Tesis Dr. Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1971,99pp.
2. Bernard Lavergne, "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente", Tratado general de cooperativismo de consumo, instituciones y doctrina, Tr. Bertha Luna Villanueva, México, ed. Univesritaria, 1962, 789 pp.
3. Buber Martin, "Caminos de Utopía", TR. Armego, 10a. ed., Fondo de Cultura Económica, México,1962, 510 pp.
4. Centro de Estudios Económicos A.C., "Cooperativas Populares y Lucha Política",Edit. Equipo del Pueblo, México, 1981, 120 pp.
5. Cerdá Richart Beldomero, "La Cooperativa; su aspecto económico y social", Bosch, (temas cooperativos V.4), México, 1957, 174 pp.
6. Dieter W. Benecke, "Cooperación y Desarrollo", ed. Nueva Universidad, Chile, 1973, 280 pp.
7. Engels Frederic, "EL papel del trabajo en la transformación del mono al Hombre", edit, Quinto Sol, 2a.ed., México, 1985, 210 pp.
8. Fals Borda Orlando, "Formación y Deformación de la política cooperativa en América Latina" Instituto Internacional de Estudios del Trabajo, México, 1969,133pp.

9. Graham Florencio, "El Cooperativismo en la Hora Actual", Asociación de Amigos de Histadrut, Buenos Aires Argentina, 1972, 315pp.
10. Gromoslav Mladenatz, "Historia de las Doctrinas Cooperativas", edit. América, 8a. ed, México, 1964, 512 pp.
11. Gutiérrez Alfredo, "La Verdad sobre el Cooperativismo en México", edit. Financiera y Comercial, México 1943, 94 pp.
12. Hides Barry Plas, "Modos de Producción Precapitalistas", Tr. Garmini, Cuadernos de pasado y presente, México, 1971, 510 pp.
13. Instituto de Investigaciones Económicas. "Legislación sobre Cooperativas en México", Coordinador Hugo Rangel Couto, edit. Universitaria, UNAM, México, 1953, 139 pp.
14. Kerov V., "Manual de Historia y Economía", Compendio. edit. Quinto Sol, 6a.ed., México, 1980, 632 pp.
15. Kropotkin P., "El Apoyo MÚtuo como factor de progreso entre los animales y los hombres", Tr. Luis Orseti, edit. América, Argentina, 1950, 632 pp.
16. Lenin V.I., "Sobre las Cooperatiuas", edit, Progreso, 5a. ed., U.R.S.S.,1980, 53 pp.
17. Luna Arroyo Antonio, "Las Cooperativas en algunos países Socialistas". edit. Libros de México, México, 1977, 158 pp.

18. Luna Laurentino, Oswal Ursula y Serrano Jorge, "Cooperativas Ejidales y capitalismo estatal dependiente", edit. Universitaria, UNAM, 1979, 372 pp.
19. Mantilla Molina Roberto, "Derecho Mercantil: Introducción y conceptos fundamentales", 20a. ed. edit. Porrúa, México, 1990, 486 pp.
20. Ramírez Cabañas Joaquín, "La Sociedad Cooperativa en México", edit. Botas, México, 1936, 340 pp.
21. Rodríguez y Rodríguez Joaquín, "Curso de Derecho Mercantil", T. I, edit. Porrúa, 22a.ed., México, 1989, 658 pp.
22. Rojas Coria Rosendo. "Introducción al estudio del Cooperativismo", edit. Porrúa, México, 1961, 265 pp.
23. Rojas Coria Rosendo, "Tratado de Cooperativismo Mexicano", Fondo de Cultura Económica, 10a.ed., 1989, México, 789 pp.
24. Scholoss David F., "Sistema de Remuneración Industrial", Tr. Marcel Riviere edit. Libros de Ciencias Políticas y Sociales, 3a.ed., París, 1927, 371 pp.
25. S. Seraev, "El Socialismo y las Cooperativas", Tr. Castul Pérez, edit. Progreso, U.R.S.S., 1981, 372 pp.
25. Solorzano Alfonso. "El Cooperativismo en México; evaluación preliminar de su situación actual y algunas perspectivas de desarrollo", INET, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, 1978, 141 pp.

HEMEROGRAFICAS.

1. EL Cooperativismo agrario en México; Implantador del capitalismo estatal dependiente, Serrano Jorge, Revista Mexicana de Sociología, UNAM, México, 1978, págs. 273-284.
2. Cooperativismo como organización sindical para el trabajo, Esponda Torres Blanca, Revista Consulta Popular, México, 1981, págs. 61-64.
3. El Cooperativismo y la resolución 127 de la O.T.I., Ruíz Suárez Salvador, Revista de Economía Política, México 15(2), 1891, págs. 62-68.
4. El Movimiento Cooperativo y los problemas actuales, Rangel Couto Hugo, Oficina Internacional del Trabajo, Estudios y Documentos, Serie H Cooperación Núm. 4, Montreal, 1945, págs. 113-145.
5. Las Cooperativas y el Socialismo, Justov B. Revista Centrolux, Núm 5, Moscú, 1985, págs. 13-19.
6. Historia del Cooperativismo en México, Rojas Coria Rosendo, Conferencias, FSTSE, México, 1981, págs. 25-29.
7. Plan Nacional de Fomento Cooperativo, CONACOOB, Revista Reencuentro, México 2(7); 1980, págs. 1-4.